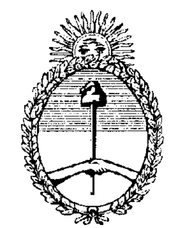
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.530

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

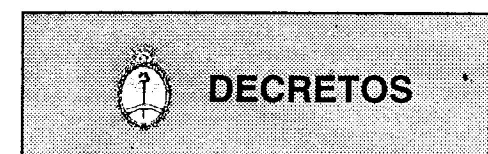
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(*Síntesis Legislativa*)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



EMPRENDIMIENTOS MINEROS

Decreto 1320/96

Declárase de Interés Nacional al proyecto de explotación de oro y cobre "Bajo de la Lumbrera", en el Distrito Hualfin, Departamento Belén, Provincia de Catamarca.

Bs. As., 21/11/96

VISTO el Expediente Nº 060-000226/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, solicita que se declare de Interés Nacional el proyecto de explotación de oro y cobre que desarrolla "YMAD-ALUMBRERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" constituida por YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO (YMAD) y MINERA ALUMBRERA LIMITED, en el Distrito Hualfin, Departamento de Belén, PROVINCIA DE CATAMARCA.

Que, de acuerdo con la información producida por la mencionada Secretaría, se trata de un emprendimiento de la mayor importancia para la minería argentina, tanto por la excelente calidad y cantidad del mineral como por el respaldo tecnológico de avanzada asignado al desarrollo del proyecto.

Que esta iniciativa constituye el noveno emprendimiento en orden de magnitud del mundo y se estima que, cuando llegue a su plenitud, generará ventas por SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 600.000.000) anuales, principalmente con destino al mercado externo.

Que además podrán crearse condiciones de trabajo en una zona de escasas posibilidades laborales, aumentando al mismo tiempo la actividad en tareas conexas de efecto multiplicador.

Que en virtud de los fundamentos expuestos, resulta procedente declarar de Interés Nacional el proyecto mencionado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional al proyecto de explotación de oro y cobre "BAJO DE LA ALUMBRERA", que desarrolla "YMAD-ALUMBRERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", en el Distrito Hualfin, Departamento Belén, PROVINCIA DE CATAMARCA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º del presente Decreto, no implica costo fiscal ni erogación o compromiso alguno de la Administración Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Decreto 1309/96

Transfiérense competencias, parte del personal y bienes del citado Registro al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

Bs. As., 20/11/96

VISTO, las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos Nº 1342 de fecha 17 de setiembre de 1981, Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996, Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, Nº 852 de fecha 25 de julio de 1996, Nº 772 de fecha 15 de julio de 1996, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996, el Convenio 01 de fecha 11 de setiembre de 1996, celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, la Cámara Argentina de la Construcción y la Unión Argentina de la Construcción ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el acuerdo paritario celebrado entre las mismas entidades que fuera homologado por Disposición D.N.N.C. 120 de fecha 10 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Segunda Reforma del Estado y en los términos de los artículos 76, segundo párrafo, de la CONSTITUCION NACIONAL y 8º de la Ley Nº 24.629, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otras facultades, las de centralizar, fusionar, reorganizar o suprimir, parcialmente, organismos descentralizados creados por ley, así como disponer su supresión total cuando se asegure el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado que pudiesen estar atendidas por dichos organismos y no impliquen la eliminación de funciones o roles que tengan directa incidencia en el desarrollo regional o comunitario y proceder a la privatización de actividades relacionadas con la prestación de servicios periféricos que se encuentren a cargo de las jurisdicciones o entidades de la Administración Central.

Que el artículo 42 del Decreto Nº 660/96 dispuso la privatización de los servicios que presta el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a cuyo efecto se estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL remitiría a la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO el programa con las medidas necesarias para el logro de tal fin, medida que fue comunicada a la Comisión Mixta de Reforma del Estado y de Seguimiento de las Privatizaciones, conforme lo dispuesto por el artículo 54 del citado Decreto.

Que en el marco de las actividades desplegadas por el citado Ministerio, la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, la Cámara Argentina de la Construcción y la Unión Argentina de la Construcción como entidades más representativas de los intereses sectoriales que se relacionan con la actividad de la construcción en la República, celebraron el 11 de setiembre de 1996 un acuerdo de naturaleza paritaria, por el que constituyeron el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, con el objeto de atender a la realización de actividades de estadística, censo y registro en el sector de la construcción, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, las demás funciones que pudiere encomendarle el gobierno nacional, por aplicación del artículo 42 del citado Decreto Nº 660/96.

Que dicho acuerdo que creó el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción ha sido homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA Nº 120 de fecha 10 de octubre de 1996 bajo la condición suspensiva del dictado del presente Decreto.

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES	
Decreto 1321/96 Encomiéndase a determinados letrados del citado Ente Autárquico, la representación y patrocinio del Estado Nacional para la promoción de acciones judiciales respecto a la titularidad de bienes que forman parte de los Parques y Reservas Nacionales Nahuel Huapi y Lanín.	2
EMPRENDIMIENTOS MINEROS	
Decreto 1320/96 Declárase de Interés Nacional al proyecto de explotación de oro y cobre "Bajo de la Alumbrera", en el Distrito Hualfin, Departamento Belén, Provincia de Catamarca.	1
MUTUALES	
Resolución 1537/96-INACYM Prorrógase el plazo para la adecuación de la prestación del servicio de ayuda económica mutual previsto en la Resolución Nº 299/89 del ex-INAM y establécense nuevos requisitos para el trámite de aprobación de los reglamentos del servicio en cuestión.	5
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 1322/96 Apruébase la estructura organizativa de la Coordinación General de la Unidad Presidente.	3
RECURSOS HIDRICOS	
Resolución 691/96-SRNAH Establécese el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al año 1995 para los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en los Decretos Nros. 674/89 y 776/92.	6
REGISTRO NACIONAL DE LA NDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	
Decreto 1309/96 Transfiérense competencias, parte del personal y bienes del citado Registro al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.	1
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 562/96-SC Prorrógase el plazo previsto para que las entidades consultadas y otros interesados respondan el "Documento de Consulta para la Elaboración del Plan Fundamental de Señalización".	5
Resolución 565/96-SC prorrógase el plazo previsto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 169/96, a efectos de realizar los comentarios y las objeciones que estimaran conducentes respecto del Documento de Consulta aprobado por su similar Nº 113/96 y complementarias.	7
Resolución 1115/96-CNT Establécese la restricción del uso del enlace satelital otorgada por la Resolución Nº 196/95, a la empresa Teledatos S.A.	5
VALES ALIMENTARIOS	
Resolución General 4252/96-DGI Contribución sobre Vales Alimentarios o Cajas de Alimentos. Ley Nº 24.700, artículo 4º. Determinación e ingreso. Plazos, forma y condiciones.	6
FE DE ERRATAS	
Resolución 737/96-SENASA	7
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	8
REMATES OFICIALES	
Anteriores	18
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	18

Que el citado Instituto tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires y estará dirigido y administrado por un Directorio, en el que estarán representadas las entidades que lo constituyen, con el control de una Comisión Fiscalizadora, de conformidad con sus Estatutos.

Que el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION fue creado por la Ley Nº 22.250, como ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con competencia en todo el país, a los fines del cumplimiento de las atribuciones que le otorgara dicha Ley.

Que entre las competencias conferidas a dicho Registro por el artículo 6º de la Ley Nº 22.250 se encuentran las siguientes: a) fijar el monto de los aranceles por inscripciones y renovación anual de las mismas, por provisión de la Libreta de Aportes al Fondo de Desempleo y emisión de duplicados y por todo otro servicio o suministro que brinde (inc. e); b) fijar el monto de la contribución mensual de los empleadores (inc. f); c) inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en la Ley Nº 22.250, otorgando constancias fehacientes de las presentaciones que efectúen los obligados (inc. k); d) expedir la libreta de aportes al Fondo de Desempleo, asegurando su autenticidad (inc. l) y e) exigir a todo empleador la exhibición de los libros y demás documentación requerida por esta ley y por la legislación laboral aplicable a la actividad, al solo efecto de la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por dicha Ley (inc. m).

Que el análisis de las atribuciones transcriptas permite advertir la conveniencia de la ejecución de tales cometidos públicos por parte del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, dada su condición de ente intersectorial en el que se encuentran representados los intereses de los trabajadores y los empleadores, sin declinar la tutela administrativa sobre todas las gestiones que pudieren implicar el ejercicio del poder de policía del trabajo.

Que la transferencia de las competencias del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION al Instituto de estadística y Registro de la Industria de la Construcción concreta una de las modalidades posibles de privatización, tal como fuera prevista en el artículo 42 del Decreto Nº 660/96.

Que, juntamente con la transferencia de las competencias, es también necesario transferir al Instituto nombrado, parte del personal y bienes del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, en tanto fueren estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones, individualizando el personal que deberá ser incorporado a la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL o al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, previsto por el artículo 9º, de la Ley Nº 24.629.

Que el Decreto Nº 772 del 15 de julio de 1996, en sus artículos 1º y 3º, asigna al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, las funciones de Superintendencia y Autoridad Central de la Inspección del Trabajo en todo el territorio nacional, facultándolo a ajustar su presupuesto para hacer frente a los gastos que demande el cumplimiento de las nuevas funciones que por esa norma se le asignan.

Que habida cuenta de la experiencia y el conocimiento de la normativa laboral que poseen los agentes del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION afectados a funciones de fiscalización, resulta conveniente su transferencia a la planta permanente de ese Ministerio, en modo especial atendiendo a los progamos de aplicación de los alcances de la inspección laboral previstos en el Decreto Nº 772/96.

Que la transferencia de competencias del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION a un ente de naturaleza pública no estatal, no importará la declinación de las atribuciones de la Administración Pública Nacional, en materia de policía laboral, a cuyo efecto corresponde establecer una vía recursiva de las decisiones del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, sin perjuicio del control jurisdiccional posterior.

Que han tomado la intervención que les compete la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 8º de la Ley Nº 24.629 y los artículos 13 y 41 de la Ley Nº 24.624.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense, a partir del 1º de diciembre de 1996, al INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION las competencias atribuidas al REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION por la Ley Nº 22.250 y sus normas complementarias y reglamentarias, de conformidad con los objetivos previstos en el Convenio 01 celebrado el 11 de setiembre de 1996 entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Transfiérese al INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, a partir de la fecha consignada en el artículo 1º, la facultad de instruir sumarios y de aplicar las sanciones respectivas, prevista en el artículo 17 del Decreto Nº 1342/81, de acuerdo con sus atribuciones estatutarias, observando el procedimiento establecido por la Ley Nº 18.695 y sus modificatorias.

Art. 3º — Todas las decisiones del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, que impliquen el ejercicio de facultades de policía laboral, podrán ser recurridas ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro del plazo de quince días de notificadas, en la forma y condiciones previstas en los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 4º — Transfiérese al INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, a partir de la fecha establecida en el artículo 1º, al personal del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION que se indica en el Anexo II del presente decreto, previa conformidad de los interesados, manteniendo su antigüedad a todos los efectos dentro del marco de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; reconociéndose a dicho personal el derecho de no ser pasible de despido incausado por un periodo de un año, contado desde la fecha de la transferencia.

Art. 5º — El personal que acepte prestar servicios en el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION deberá presentar su renuncia ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, quedando expresamente excluido del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. El personal incluido en el Anexo II del presente decreto que no manifestare la conformidad prevista en el artículo 4º quedará incorporado al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Art. 6º — Transfiérese al INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION los bienes que se indican en el Anexo III del presente Decreto, a partir de la fecha consignada en el artículo 1º.

Art. 7º — Incorpórese a la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al personal de la planta del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION que se indica en el Anexo IV del presente Decreto, a partir de la fecha de transferencia consignada en el artículo 1º.

Art. 8º — Incorpórase al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, el personal del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION que se indica en el Anexo V del presente Decreto.

Art. 9º — EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará los servicios que sean conducentes para favorecer la transferencia de funciones al INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. El citado Ministerio realizará, con su personal, en el periodo de transición, las tareas que ejecutaban los agentes zonales del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION en el interior del país, aportando los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos humanos y económicos que sean requeridos con esa finalidad. Los servicios indicados serán realización durante un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) DIAS a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente.

Art. 10. — A partir de la fecha consignada en el artículo 1º, transfiérase el saldo existente en la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.), correspondiente a la subcuenta del REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, a las cuentas corrientes pagadoras de dicho Organismo. Durante el lapso mencionado en el artículo anterior, el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION tendrá a su disposición las chequeras que le permitirán librar cheques contra esas cuentas, así como recibir éstas los depósitos de terceros que quedarán a favor del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Al término del plazo establecido en el artículo 9º, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cancelará todas sus cuentas bancarias oficiales, previa transferencia de los saldos a las cuentas corrientes que deberá abrir el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION a los efectos de continuar con la operatoria de la entidad. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICAS a dictar las normas aclaratorias pertinentes.

Art. 11. — Disuélvase el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION creado por la Ley Nº 22.250, a partir del 1º de junio de 1997, asumiendo el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION el carácter de sucesor de aquél.

Art. 12. — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para el logro de los objetivos del presente Decreto.

Art. 13. — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1996 en la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Organismo Descentralizado 851 - REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo VI, que forma parte integrante del mismo.

Art. 14. — Comuníquese a la COMISION MIXTA DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 24.629.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívase. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1321/96

Encomiéndase a determinados letrados del citado Ente Autárquico, la representación y patrocinio del Estado Nacional para la promoción de acciones judiciales respecto a la titularidad de bienes que forman parte de los Parques y Reservas Nacionales Nahuel Huapi y Lanín.

Bs. As., 21/11/96

VISTO el conflicto existente entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES y la PROVINCIA DEL NEUQUEN respecto a la titularidad de bienes que forman parte de los Parques y Reservas Nacionales Nahuel Huapi y Lanín, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de interponer las acciones conducentes para lograr la declaración de nulidad de los actos sobre los cuales la PROVINCIA DEL NEUQUEN sustenta la legitimidad de sus derechos dominiales sobre terrenos ubicados en jurisdicción de los Parques antes mencionados y que pertenecen al dominio público del Estado Nacional, así declarados por ley.

Que resulta indispensable proveer lo necesario en defensa del patrimonio inalienable de la Nación para regularizar la situación dominial y obtener la declaración de nulidad absoluta de la Escritura Nº 3/59 expedida por la Escribanía de Gobierno de la Provincia demandada y su modificatoria Nº 468/85, así como la inconstitucionalidad del Decreto Provincial Nº 1982 del 8 de agosto de 1985, evitando asimismo, eventuales perjuicios a terceros de buena fe.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, segundo párrafo del Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a los letrados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES, Ente Autárquico de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que en el Anexo I se detallan, la representación y patrocinio del Estado Nacional para la promoción de las acciones judiciales mencionadas en los considerandos pudiendo en general realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para su concreción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

Dr. Jorge Reinaldo A. VANOSSI	D.N.I. Nº 4.298.189
Dra. María Emilia PALACIN	L.C. Nº 4.436.621
Dr. Adrián SAENZ	D.N.I. Nº 13.926.453
Dr. Luis María TERAN FRIAS	L.E. Nº 8.209.536
Dra. Andrea Claudia TREVISAN	D.N.I. Nº 17.634.997

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1322/96

Apruébase la estructura organizativa de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 21/11/96

VISTO los Decretos Nº 344 del 24 de febrero de 1992, y Nº 1289 del 29 de julio de 1994, sus modificatorios y complementarios, Nº 558 del 24 de mayo de 1996, y Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se aprobó originalmente la estructura organizativa de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que fuera modificada por el Decreto Nº 1289 del 29 de julio de 1994.

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció la obligación para cada jurisdicción de presentar una nueva propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, a cuyo fin se tomará como base la organización de niveles políticos establecida en el Decreto Nº 660/96.

Que la medida programada no implica incremento en las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción para el presente ejercicio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos y Acciones y Cargos que, como Anexos I, II y III integran el presente decreto.

Art. 2º — En el plazo de hasta TREINTA (30) días, a partir del presente acto, la citada COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94, reglamentado por la Resolución SFP Nº 422/94.

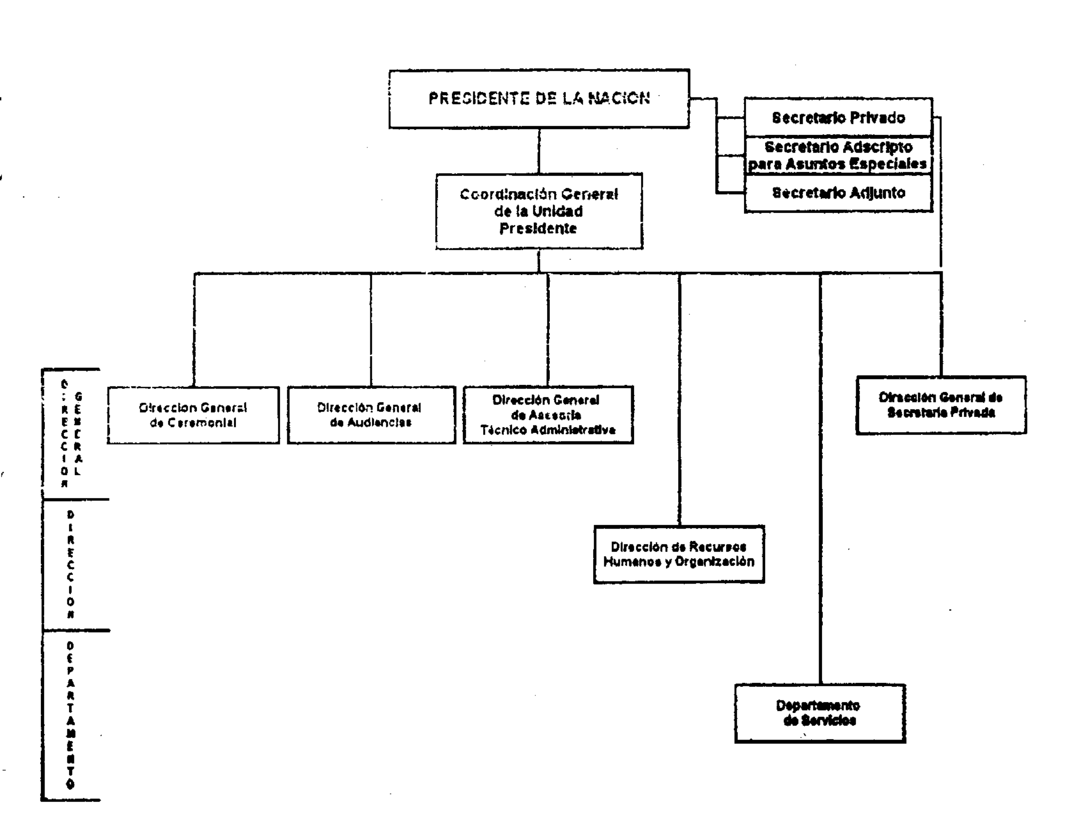
Hasta tanto se aprueben dichas aperturas, quedarán vigentes las unidades existentes a la fecha con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas y/o específicas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con imputación a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Deróganse los Decretos Nº 344/92 y Nº 1289/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO II

COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE

OBJETIVOS:

• Asistir al señor Presidente de la Nación en todo lo concerniente al Ceremonial, protocolo, audiencias, designación de comitivas y asuntos de índole privada, requiriendo de los organismos de la Administración Pública Nacional la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

• Coordinar y supervisar la actividad de las unidades orgánicas que integran la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE y armonizar su incidencia sobre la actividad del Primer Magistrado, tanto en el país como en el exterior.

• Coordinar a los asesores presidenciales para el desarrollo de sus tareas específicas.

SECRETARIO PRIVADO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

• Presentar la carpeta de firma de los asuntos asignados a su nivel.

• Supervisar el desarrollo de las tareas asignadas a los Secretarios Adjunto y Adscripto para Asuntos Especiales, y la Dirección General de Secretaría Privada.

SECRETARIO ADSCRIPTO PARA ASUNTOS ESPECIALES

ACCIONES:

• Analizar los asuntos que le sean expresamente encomendados.

• Elaborar informes y recomendaciones sobre los asuntos que analice, para su posterior elevación a la consideración del señor Presidente de la Nación.

SECRETARIO ADJUNTO

ACCIONES:

• Asistir al Secretario Privado en el cumplimiento de todas sus funciones.

• Evaluar el contenido de la información diaria de los medios gráficos destacando aquella que se estime de interés para conocimiento y consideración del señor Presidente de la Nación.

DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA PRIVADA

ACCIONES:

• Realizar la tramitación y el seguimiento de las gestiones especiales que se le asignen, informando permanentemente sobre las acciones iniciadas y los resultados obtenidos al Secretario Privado.

• Atender la gestión administrativa de la Secretaría Privada del señor Presidente de la Nación.

• Asistir al Secretario Privado en lo relativo al trámite de la correspondencia dirigida al señor Presidente de la Nación y a los Secretarios Adjunto y Adscripto para Asuntos Especiales.

DIRECCION GENERAL DE AUDIENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Tramitar todas las solicitudes de audiencia formuladas al señor Presidente de la Nación tanto en el país como en el exterior, y asesorar al Coordinador General respecto del temario, importancia y prioridad de las mismas.

ACCIONES:

• Asistir al Coordinador General en el asesoramiento al Primer Magistrado con relación al temario, importancia y prioridad de las audiencias, así como en relación al curriculum vitae de las personas a las que se hubiera concedido audiencia.

• Administrar las solicitudes de audiencias requeridas al señor Presidente de la Nación, a fin de lograr eficiencia en su diligenciamiento, coordinándolas con toda la gestión presidencial.

• Organizar y mantener un sistema de información relacionado con las solicitudes de audiencias y su efectivización.

• Tramitar las audiencias solicitadas al señor Presidente de la Nación, tanto en el país como en oportunidad de sus viajes al exterior.

• Atender las delegaciones y personalidades que concurran a entrevistarse con el señor Presidente de la Nación, tanto en el país como en el exterior.

• Realizar el análisis y derivaciones a los organismos correspondientes, de aquellas solicitudes cuyo tenor no hiciera necesaria la concreción de entrevistas directas con el señor Presidente de la Nación.

• Efectuar la derivación y seguimiento de los requerimientos planteados por solicitudes de audiencias no concedidas, informando al causante de las gestiones realizadas a efectos de brindar solución a los mismos.

• Confeccionar y difundir la agenda del primer mandatario, coordinando con las distintas áreas una mejor organización del tiempo del Señor Presidente de la Nación

DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Organizar y atender el desarrollo de los actos y ceremonias a las que asista el señor Presidente de la Nación y las acciones de igual naturaleza que se cumplan en la PRESIDENCIA DE LA NACION

ACCIONES:

• Asistir al Coordinador General en la organización y desarrollo de todo acto y ceremonia que se lleve a cabo en la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los que asista el Primer Magistrado.

• Asistir al Coordinador General en el protocolo de los actos oficiales, y la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión que se lleve a cabo en la PRESIDENCIA DE LA NACION, y coordinar con la Casa Militar las tareas relacionadas con el ceremonial militar vinculado con el señor Presidente de la Nación.

• Organizar los actos de presentación de credenciales al señor Presidente de la Nación.

• Intervenir en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión que se realice fuera de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando asista el señor Presidente de la Nación o quien el mismo envíe en su representación, coordinando con los Ministerios y los organismos correspondientes.

• Tramitar las invitaciones que reciba el señor Presidente de la Nación y los requerimientos que se le formulen en materia de trofeos, premios, becas, presidencias honorarias y padrinazgos.

• Organizar los aspectos vinculados con su responsabilidad específica en los viajes que realice el señor Presidente de la Nación al interior del país y colaborar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los aspectos vinculados con los viajes que realice al exterior y con las visitas de personalidades extranjeras a nuestro país.

• Elaborar y mantener actualizado el registro de autoridades nacionales y confeccionar, en cada caso, el orden de precedencia protocolar en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, cuando incluya al cuerpo diplomático extranjero.

• Participar en el aspecto protocolar, en la organización de las reuniones de gabinete, reuniones especiales y acuerdos en los que intervenga el señor Presidente de la Nación, efectuando las invitaciones correspondientes.

• Participar en el aspecto protocolar, en la organización de las reuniones especiales, ceremonias, actos y viajes que realice la esposa del señor Presidente de la Nación.

• Atender en todo lo atinente a padrinazgos, ahijados presidenciales, coordinación de ceremonias de bautismo y designación de representantes del primer mandatario en los mismos.

DIRECCION GENERAL DE ASESORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Coordinador General en los aspectos técnico-administrativos necesarios para el desarrollo de su tarea específicas

Confeccionar y protocolizar las Resoluciones encomendadas por el COORDINADOR GENERAL referidas a su área de competencia.

Administrar la Mesa de Entradas de la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE.

ACCIONES:

• Analizar y evaluar los temas que le sean expresamente encomendados.

• Elaborar informes y sugerencias sobre los puntos que analice, para su posterior elevación a consideración del Coordinador General.

• Coordinar las tareas específicas de los Asesores Presidenciales y asistir a éstos en los aspectos técnicos para el desarrollo de sus tareas específicas, canalizando todos los requerimientos de los mismos.

• Diligenciar toda gestión administrativa relacionada con la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE.

• Organizar y mantener un sistema de información que permita el seguimiento de los pasos administrativos de los expedientes tramitándose dentro de la COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, la planificación y diseño Organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES:

• Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

• Ejercer la coordinación técnica-jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, así como también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

• Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

• Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

• Coordinar y asistir técnicamente el proceso de capacitación.

• Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

• Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

• Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

• Conducir la administración de las recursos humanos en el marco de las correspondientes normas legales.

• Ejecutar las tramitaciones de los movimientos de personal y actualizar y resguardar la documentación personal de cada agente.

• Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de calidad de los servicios administrativos de las unidades de la C.G.U.P., y en aquellos que se vinculan con la mejora de la atención al público.

• Coordinar la gestión de los recursos humanos y organizaciones de la C.G.U.P., con el organismo de Administración competente en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

• Administrar la conexión de la Coordinación General Unidad Presidente con Internet, diseñando, manteniendo y actualizando las páginas WWW de la jurisdicción, incluyendo toda aquella información considerada como pertinente por las diferentes áreas, definiendo los enlaces y permisos de acceso correspondientes, y las herramientas necesarias para vincularse con la misma.

• Presentar anualmente ante el Coordinador General una propuesta de formulación presupuestaria de la jurisdicción, requiriendo la información pertinente de las áreas que la integran, y evaluando la naturaleza de los gastos solicitados. Administrar un sistema de seguimiento de la ejecución presupuestaria, informando a la autoridad, en tiempo real, sobre la disponibilidad de recursos.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

ACCIONES:

• Brindar los servicios de asistencia inmediata al señor Presidente de la Nación.

• Realizar la prestación de los servicios de comedor, cafetería, limpieza y atención del área presidencial.

• Coordinar los servicios necesarios para la atención y el funcionamiento del área presidencial.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

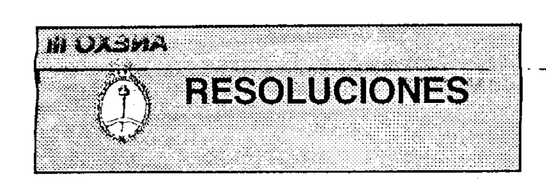
JURISDICCION : 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO : 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON : DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
01 SECRETARIA GENERAL	Coordinación Administrativa y Política	Secretario Privado	1							
		Secretario Adjunto	1							
		Secretario Adscripto para Asuntos Especiales	1							
		Unidad Coordinador General	1		1	1				2
		Dirección General de la Secretaría Privada		1	2	4	4	4		15
		Dirección General de Audiencias	2	2	2	2	6	2	1	15
TRANSPORTE			6	3	5	7	10	6	1	32

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION : 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO : 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFON : DECRETO Nº 993/91

Actividad Pre supuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
TRANSPORTE			6	3	5	7	10	6	1	32
		Dirección General de Ceremonial	2	1	4	6	10	4		25
		Dirección General de Asesoría Técnico Administrativa		2	3	3	13			21
		Dirección de Recursos Humanos y Organización		1	4	2			1	8
		Departamento de Servicios				1	2	10	2	15
TOTALES			8	7	16	19	35	20	4	101



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 562/96

Prorrógase el plazo previsto para que las entidades consultadas y otros interesados respondan el "Documento de Consulta para la Elaboración del Plan Fundamental de Señalización".

Bs. As., 20/11/96

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 183, del 6 de noviembre de 1996, del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERACION:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó el Documento de Consulta Pública para la Elaboración del Plan Fundamental de Señalización, otorgándose plazo para presentar por escrito sus respuestas hasta el día 26 de noviembre de 1996.

Que la CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA y TELECOM ARGENTIAN STET-FRANCE TELECOM S.A., entre otros, han solicitado que se prorrogue el plazo para responder al Documento de Consulta.

Que atento a la naturaleza de las cuestiones objeto de la consulta es oportuno y conveniente prorrogar el plazo establecido por el Artículo Nº 2 de la Resolución S.C. Nº 183/96 hasta el día 2 de diciembre de 1996.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 2 de diciembre de 1996, el plazo previsto para que las entidades consultadas y otros interesados respondan el "Documento de Consulta para la Elaboración del Plan Fundamental de Señalización".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1115/96

Establécese la restricción del uso del enlace satelital otorgada por la Resolución Nº 196/95, a la empresa Teledatos S. A.

Bs. As., 19/11/96

VISTO el Expediente Nº 30.388/96 del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente referido en el Visto la empresa TELINTAR S. A. (Telintar) denuncia la violación al régimen de exclusividad de que goza, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 62/90, en razón de la prestación que efectuaría IMPSAT S. A. (Impsat) del servicio internacional de transmisión de datos para el acceso a la red INTERNET, por una salida distinta a las brindadas por la denunciante.

Que dicha irregularidad fue detectada por Telintar a través de los "test script report" de distintos usuarios, de los que se desprende que los accesos de conexión a la red Internet por ellos utilizados se realizan por medio de "Direcciones IP" no habilitadas ni reconocidas por la precitada sociedad.

Que a fojas 34, la empresa Impsat niega la imputación realizada, señalando que ella cumple acabadamente la normativa en la materia, en tanto brinda a sus usuarios el mencionado servicio, a través de los medios y facilidades de Telintar, de conformidad con el acuerdo suscripto entre las partes —véase agregado a fojas 56/62—.

Que asimismo aclara que la denuncia en cuestión es atribuible a otro operador, la empresa TELEDATOS S. A. (Teledatos), a quien pone en conocimiento de lo denunciado.

Que a fojas 36, Teledatos efectúa el descargo pertinente en el que reconoce la "Dirección IP" como la utilizada por sus abonados para el acceso en cuestión; aclara a su vez, que brinda el servicio en análisis sin infringir ninguna norma del marco regulatorio, en estricto cumplimiento del alcance de su licencia y de las normas particulares que regulan su salida internacional.

Que al respecto, no corresponde analizar las razones por las que Teledatos goza de las facilidades supra referidas, pues ello es materia en debate en el Expediente Nº 19.836 CNT/93. Sin embargo, se aclara que la provisión por sí de dicho enlace y su operatividad surgió de la aplicación del procedimiento establecido por el juego de los puntos 10.4.7. y 8.7.1. del Decreto Nº 62/90 que dieron nacimiento a la Resolución Nº 196 CNT/95.

Que en razón de su condición excepcional, y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el marco regulatorio antes reseñado, la Resolución Nº 196 CNT/95 autorizó a Teledatos "... a instalar y poner en funcionamiento un enlace digital internacional para la prestación de los servicios cuya licencia le fuera otorgada por Resolución Nº 5036 CNT/93".

Que respecto a ello, nótese lo informado por la Gerencia de Control a fojas 107, que señala que la capacidad autorizada del enlace solicitado originariamente era de 64 Kpbs y 128 Kpbs, mientras en la actualidad la empresa opera un enlace de 2 Mbps.

Que dicho cambio de capacidad infringe el ordenamiento citado y constituye una situación de abuso de derecho, en tanto se persiga con ello prestar servicios distintos a los autorizados por Resolución Nº 5036/CNT/93.

Que por otra parte, debe tenerse presente que una resolución posterior que amplía los alcances de la licencia no implica automáticamente la ampliación de la autorización de los medios empleados. Ello así, desde que el régimen de la licencia es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio —punto 8º del Anexo I de la Resolución CNT Nº 477/93—, más aún cuando estamos frente a un supuesto de excepción.

Que se ha expedido en este sentido la Gerencia de Normas Regulatorias de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos Nros. 6º y 38 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, aplicable a sus similares Nros. 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En el término de sesenta días la empresa TELEDATOS S. A. deberá restringir el uso del enlace satelital en cuestión de acuerdo a la autorización otorgada por la Resolución Nº 196 CNT/95.

Art. 2º — Aclarar que a fin de garantizar la continuidad de los servicios, vencido el plazo que se establece en el artículo anterior, la restricción sólo se hará efectiva una vez provisto por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S. A. el enlace correspondiente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto J. Gabrielli.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

MUTUALES

Resolución 1537/96

Prorrógase el plazo para la adecuación de la prestación del servicio de ayuda económica mutual previsto en la Resolución Nº 299/89 del ex-INAM y establécense nuevos requisitos para el trámite de aprobación de los reglamentos del servicio en cuestión.

Bs. As., 1/11/96

VISTO, la Resolución Nº 968/95 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual y la propuesta elevada por la Secretaría de Contralor, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo indicado en el Visto se modificó la Resolución Nro. 299/89 del ex-INAM estableciéndose nuevas modalidades en la prestación del servicio de ayuda económica mutual.

Que la disposición transitoria contemplada en el artículo quinto de la mencionada resolución prescribe el plazo en que debía efectuarse la adecuación en la prestación del servicio.

Que de la experiencia acumulada en verificaciones efectuadas a entidades mutuales surge que las citadas modificaciones deben efectuarse de manera gradual y paulatina con el objeto de evitar distorsiones negativas en la operatividad de los servicios mutuales que las entidades prestan.

Que en consecuencia resulta oportuno y conveniente prorrogar por un término similar al establecido por la Resolución Nro. 968/95 del ex-INAM.

Que entidades mutuales de segundo grado han coincidido en la necesidad de prorrogar el citado plazo.

Que además de ello, se impone establecer nuevos requisitos para el trámite de aprobación de los reglamentos del servicio en cuestión, que permita un mejor conocimiento sobre la procedencia y factibilidad de su prestación por parte de las entidades solicitantes.

Que el servicio jurídico permanente de este organismo ha tomado la intervención que le compete, con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nos. 420/96, 471/96 y 723/96,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la fecha de su vencimiento, el plazo establecido por el artículo 5º de la Resolución Nº 968/95 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 2º — Incorpórase al artículo 3º de la Resolución Nº 299/89, modificada por la Resolución Nº 968/95, ambas del ex Instituto Nacional de Acción Mutual, el siguiente inciso:

"k) Autoridad facultada y procedimiento a cumplir, para la fijación y modificación del monto de los estímulos y tasas del servicio, para las diversas modalidades de ahorros y ayudas económicas que implemente la mutual.".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 10º de la Resolución Nº 299/89, modificada por las Resoluciones Nos. 968/95 y 412/96, ambas del ex Instituto Nacional de Acción Mutual, por el siguiente:

"ARTICULO 10º. — REQUISITOS PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO: Son requisitos para la aprobación del Reglamento de Ayuda Económica Mutual:

a) Que además de la Ayuda Económica, la entidad se encuentre prestando otro servicio efectivo, de modo que la misma no se transforme en finalidad única.

b) Que la mutual tenga una antigüedad mínima en la matrícula de un año, y que durante ese período se hubiere cumplido con lo establecido en el inciso a).

c) Que a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación del Reglamento, la mutual re-

currente se encuentre al día ante este Instituto, en el cumplimiento de la totalidad de los recaudos legales y aportes exigidos por la ley y demás normas complementarias. En su defecto, el trámite quedará automáticamente paralizado hasta la regularización del o los incumplimiento/s.

d) Que conjuntamente con la solicitud y la documentación relativa a la aprobación del reglamento por parte del órgano estatutario pertinente, la mutual proporcionará sin excepción la siguiente información:

d.1. Ultimo balance aprobado y un estado patrimonial y de resultados correspondiente al cierre del mes anterior al de presentación de la solicitud al Instituto.

d.2. Plan de cuentas a llevar para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15º de la presente resolución, que permita determinar en cualquier circunstancia el estado patrimonial y financiero del servicio.

d.3. Que se justifique la necesidad de implementar el servicio tanto para sus asociados como para el medio en que desenvuelve su actividad, estimando una proyección económico financiera del mismo a mediano plazo.

La información requerida en este inciso deberá ser suscrita por Contador Público Nacional inscripto en la Matrícula y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente, debiendo estar acompañada por un dictamen de la Federación a la que se encuentre adherida la mutual respecto de la primera parte del apartado d.3.

No será exigible la información de los apartados d.2. y d.3. para el trámite de los reglamentos del servicio con fondos propios exclusivamente".

Las disposiciones del presente artículo alcanzarán a los reglamentos actualmente en trámite, el que deberá ser complementado y/o modificado en todo cuanto corresponda.

Art. 4º — La Gerencia de Registro y Consultoría Legal de este Instituto elaborará, en el término de 30 días de la fecha, el texto ordenado de la Resolución Nº 299/89 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual, modificada por las Resoluciones Nos. 968/95 y 412/96 del mismo organismo, y por la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a los organismos provinciales competentes y cumplido, archívese.

Bs. As., 21/11/96

VISTO, la Resolución Nº 1537/96-INACyM de fecha 1/11/96, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5º del citado acto administrativo se omitió consignar "dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial".

Que en consecuencia corresponde salvar la omisión incurrida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y 20.321, y los Decretos Nº 420/96, Nº 471/96 y Nº 723/96.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 5º de la Resolución Nº 1537/96-INACyM por el siguiente: "Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, notifíquese a los organismos provinciales competentes y cumplido archívese".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido archívese.— Bernabé J. A. Arnaudo. — Jesús H. Maciel. — Angel J. Pedano.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RECURSOS HIDRICOS

Resolución 691/96

Establécese el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al año 1995 para los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en los Decretos Nros. 674/89 y 776/92.

Bs. As., 19/11/96

VISTO el Decreto Nº 776/92 por el que se asigna a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO el ejercicio del poder de policía del control de la contaminación hídrica en Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires conforme al Decreto Nº 674/89.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92, todos los establecimientos industriales y/o especiales están obligados a presentar una Declaración Jurada Anual.

Que es necesario contar en esta Secretaría con la documentación que permita disponer de un patrón completo y actualizado de los establecimientos alcanzados por el precitado Decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección Nacional de Legales de esta Jurisdicción.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Decreto Nº 776/92.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al año 1995 (Artículo 10º del Decreto Nº 674/89) para los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en los Decretos Nº 674/89 y 776/92 desde el 25 de noviembre de 1996 hasta el 20 de diciembre del mismo año.

Art. 2º — Los formularios a cumplimentar para la presentación de la Declaración Jurada Anual a que hace mención el Artículo 1º deberán ser remitidos a esta Secretaría —Dirección de Control de la Contaminación del Agua—, San Martín 459, Segundo Piso, en el horario de 11 a 16 horas, a partir del 25/11/96. La Declaración Jurada, debidamente cumplimentada, deberá ser presentada en el mismo sitio y horario durante el tiempo estipulado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Dirección General Impositiva

VALES ALIMENTARIOS

Resolución General 4252/96

Contribución sobre Vales Alimentarios o Cajas de Alimentos. Ley Nº 24.700, artículo 4º. Determinación e ingreso. Plazos, forma y condiciones.

Bs. As., 22/11/96

VISTO el artículo 4º de la Ley Nº 24.700, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece una contribución sobre los montos que abonen los empleadores a sus trabajadores, en vales alimentarios o cajas de alimentos expedidos o suministrados por las empresas autorizadas a tal efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario definir la forma, plazos y condiciones que deberán observar los empleadores, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso de la mencionada contribución.

Que en tal sentido, es de destacar que la liquidación de la referida contribución cobra viabilidad a partir de la entrada en vigencia de la norma que la instituye, razón por la cual resulta procedente considerar como primer período devengado el generado a partir del día 23 de octubre de 1996, inclusive, con sustento en el artículo 2º del Código Civil.

Que en orden a lo precedentemente expuesto, corresponde efectuar —por el período comprendido entre los días 1 y 22 del mes de octubre de 1996, ambos inclusive— la liquidación de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, respecto de los importes atribuibles a los vales alimentarios o cajas de alimentos.

Que por otra parte, corresponde precisar que la contribución referida en el primer considerando, no se encuentra alcanzada por los beneficios derivados del régimen de reducción de contribuciones dispuesto en el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, por cuanto las reducciones que éste contempla, son aplicables sobre la nómina salarial.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente y Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

TITULO I

DETERMINACION E INGRESO

Artículo 1º — La determinación e ingreso de la contribución del CATORCE POR CIENTO (14 %) sobre los montos que se abonen a los trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos, dispuesta en el artículo 4º de la Ley Nº 24.700, se efectuará de acuerdo con las normas que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, los empleadores utilizarán el formulario Nº 831 (por original y uno por cada concepto) —que será considerado como formulario de información para el cajero de la institución bancaria correspondiente—, indicando en el mismo el período mensual e importe que se cancela.

Art. 3º — El ingreso del importe consignado en el formulario Nº 831 deberá efectuarse en el lugar que —de acuerdo al Sistema de Atención en el cual se encuentre comprendido el empleador—, dispone la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones para el pago de sus obligaciones del Sistema Unico de la Seguridad Social.

Como constancia del ingreso efectuado, el empleador recibirá el comprobante que para cada caso se indica:

1. **Responsables comprendidos en la Resolución General Nº 3282 y en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus respectivas modificaciones:** el F. 107 emitido o impreso por el sistema.

2. **Demás responsables**: un "ticket", emitido por el sistema.

Los responsables referidos en el punto 2. efectuarán sus ingresos mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Art. 4º — Las obligaciones a que alude el artículo 1º, se cumplimentarán hasta los días del mes inmediato siguiente al de devengamiento de los montos abonados en vales alimentarios o cajas de alimentos que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) de los responsables, se indican a continuación:

PERIODO DEVENGADO	VENCIMIENTO	TERMINACION CUIT
Noviembre de 1996	9 de diciembre de 1996	0, 1, 2 y 3
	10 de diciembre de 1996	4, 5 y 6
	11 de diciembre de 1996	7, 8 y 9
Diciembre de 1996	7 de enero de 1997	0, 1, 2 y 3
	8 de enero de 1997	4, 5 y 6
	9 de enero de 1997	7, 8 y 9

TITULO II

DISPOSICIONES REFERIDAS AL MES DE OCTUBRE DE 1996
CAPITULO A — CONTRIBUCION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 24.700

Art. 5º — La contribución referida en el artículo 1º procede respecto de los montos que se devenguen a partir del día 23 de octubre de 1996, inclusive.

Para determinar la obligación del período comprendido entre los días 23 y 31 del mes de octubre de 1996, ambos inclusive, los responsables aplicarán el porcentaje de la contribución (CATORCE POR CIENTO — 14 %) sobre el VEINTINUEVE CON TRES CENTESIMOS POR CIENTO (29,03 %) del monto total de los vales alimentarios o cajas de alimentos correspondientes a dicho mes.

Art. 6º — Las obligaciones de determinación e ingreso de la contribución, por el lapso referido en el artículo anterior, se cumplimentarán hasta el día que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) de los responsables, se indica en el artículo 4º con relación al período devengado noviembre de 1996, y separadamente de las obligaciones de ese mes.

CAPITULO B — APORTES Y CONTRIBUCIONES AL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 7º — La determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, procede —con relación al mes de octubre de 1996— respecto del monto de los vales alimentarios o cajas de alimentos, atribuible proporcionalmente al lapso comprendido entre los días 1 y 22 de octubre de 1996, ambos inclusive.

Art. 8º — A los fines de efectuar la rectificación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones correspondiente al mes de octubre de 1996, que resulte procedente de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, los empleadores aplicarán el procedimiento previsto en el Anexo VI de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones.

De tratarse de diferencias en más —puntos 2.2. y 3.2. del citado Anexo VI— los empleadores deberán presentar la correspondiente declaración jurada rectificativa e ingresar el importe resultante, hasta el día que, de acuerdo con la terminación de su Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.), les corresponde cumplimentar las obligaciones de determinación e ingreso por los aportes y contribuciones del mes de noviembre de 1996, inclusive.

El importe de la diferencia en menos que pudiera originarse en el concepto "Contribuciones" no podrá ser compensado con el monto de la contribución aludida en el artículo 1º de esta resolución general.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — La reducción de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, dispuesta en el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, no es aplicable a la contribución que se reglamenta en esta resolución general.

Art. 10. — Apruébase el formulario Nº 831, que forma parte integrante de la presente.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

DGI F.831	CONTRIBUCION SOBRE VALES ALIMENTARIOS Y/O CAJAS DE ALIMENTOS LEY - 24.700	CUIT. Nº : Apellido y Nombre o Razón Social: Domicilio :

RUBRO I

VALES ALIMENTARIOS - OBLIGACION MENSUAL ☐ (1)

CODIGO DE IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
270	884	884

VALES ALIMENTARIOS - INTERESES RESARCITORIOS ☐ (1)

CODIGO DE IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
270	884	051

PERIODO (Mes Año) IMPORTE TOTAL A DEPOSITAR

RUBRO II

CAJAS DE ALIMENTOS - OBLIGACION MENSUAL ☐ (1)

CODIGO DE IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
270	906	906

CAJAS DE ALIMENTOS - INTERESES RESARCITORIOS ☐ (1)

CODIGO DE IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
270	906	051

PERIODO (Mes Año) IMPORTE TOTAL A DEPOSITAR

(1) Marcar con "X" la imputación del pago

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 565/96

Prorrógase el plazo previsto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 169/96, a efectos de realizar los comentarios y las objeciones que estimaran conducentes respecto del Documento de Consulta aprobado por su similar Nº 113/96 y complementarias.

Bs. As., 22/11/96

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 035775/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 113/96, 169/96 y 193/96, todas de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que dando cumplimiento a los objetivos fijados por el Decreto Nº 952/96, por la Resolución S. C. Nº 113/96 se adoptó el procedimiento de Documento de Consulta para conocer la opinión de los interesados en el Anteproyecto del Reglamento General de Interconexión (R. N. I.).

Que por la Resolución S. C. Nº 169/96 se puso a disposición de quienes dieron respuesta al Documento de Consulta oportunamente remitido, las opiniones recibidas sobre el mismo, a efectos de que realizaran los comentarios y las objeciones que estimaran conducentes, hasta el día 13 de noviembre de 1996.

Que por Resolución S. C. Nº 193/96, se prorrogó el plazo establecido por la Resolución mencionada en el considerando anterior hasta el 25 de noviembre de 1996.

Que la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA), entre otros, ha solicitado que se prorrogue tal término.

Que dada la importancia de las cuestiones en trato, sin perder de vista la imperiosa necesidad de contar con un Reglamento General de Interconexión (RNI) es pertinente prorrogar el plazo hasta el día 29 de noviembre de 1996.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 29 de noviembre de 1996, el plazo previsto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 169/96 y su prórroga, a efectos de realizar los comentarios y las objeciones que estimaran conducentes respecto del Documento de Consulta aprobado por la Resolución Nº 113/96 y sus complementarias.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

FE DE ERRATAS

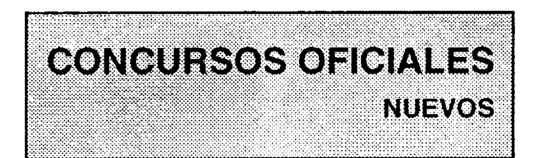
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 737/96-SENASA

En la edición del 20 de noviembre de 1996, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: 5 de Noviembre de 1996

DEBE DECIR: 6 de Noviembre de 1996



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión administrativa (SINAPA) para la cobertura de cargos vacantes en el Tribunal Fiscal de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema de selección aplicable General

Cargos Vacantes	Cantidad	Nivel
Secretario letrado de Vocalía	2	A
Jefe de Mesa de Entradas	2	C
Oficial Notificador	1	D
Analista Principal	1	D

Requisitos mínimos:

NIVEL A: 30 años de edad. Título universitario de abogado o contador público.

Estudios y experiencia laboral atinente a las funciones no inferior a 5 años. Deberá presentar "curriculum vitae".

NIVEL C: 21 años de edad. Estudios secundarios completos. Poseer estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones. Deberá presentar "curriculum vitae".

NIVEL D: 18 años de edad. Estudios secundarios completos. Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Remuneración: Nivel A. $ 2.127.- Nivel C: $ 980.- Nivel D: $ 700.-

Domicilio de trabajo: Reconquista 954, Capital Federal

Horario de trabajo: de 11 a 19.30 horas.

Ponderación relativa de la evaluación

	Niveles		
Factores	**A**	**C**	**D**
Experiencia Laboral	40	30	40
Capacitación e instrucción formal o no formal	40	40	40
Características de personalidad.	20	30	20

Proceso de selección:

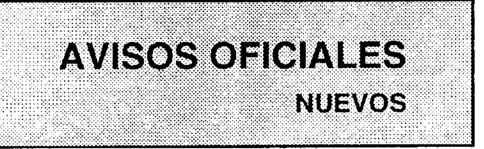
Evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista laboral. Informes, perfiles, información complementaria, retiro de solicitudes y presentación de documentación pertinente en Reconquista 954, piso 1º, Capital Federal de 12.30 a 15.30 horas a partir del 5 de diciembre de 1996.

Inscripción: desde el día 5 de diciembre de 1996 hasta el día 11 de diciembre de 1996 en Reconquista 954, piso 1º en el horario de 12.30 a 15.30 horas.

LA LISTA DE INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1996 A PARTIR DE LAS 12.30 HORAS EN EL LUGAR DE INSCRIPCION DURANTE DOS DIAS HABILES.

LA EVALUACION TECNICA Y ENTREVISTA LABORAL TENDRA LUGAR EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 12 HORAS EN RECONQUISTA 954, PISO 10º CAPITAL FEDERAL.

e. 26/11 Nº 4788 v. 26/11/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2915/96

Bs. As., 13/11/96

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y modificatorios, la Resolución Conjunta M.I. y S.F.P. Nº 003/95, la Resolución S.F.P. Nº 498/94, y el acta del día 25 de julio de 1996 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se estableció el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta citada se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior.

Que por la Resolución S.F.P. Nº 135/95 se aprobó en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, el correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización con una asignación de Nivel de ponderación I.

Que se han cumplido todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 993/91 y modificatorias, y normativa complementaria, aplicables a la selección de cargos con función ejecutiva.

Que por acta del 25 de julio de 1996, el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Ministerio del Interior ha conformado la terna correspondiente al proceso de selección del cargo mencionado, y la ha elevado al Ministerio del Interior, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio del Interior, cargo Nivel A con Función Ejecutiva I, al Dr. D. Juan Carlos Val (L.E. 5.083.482).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 26/11 Nº 4731 v. 26/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

Inmuebles Innecesarios para su gestión (Dec. 407/91)

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS (e. l.)

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

LICITACION PUBLICA Venta de Inmuebles Nº 07/96.

22 INMUEBLES EN BLOQUE Y EN FORMA INDIVIDUAL

1	DORREGO Y MUÑECAS (Paradero Chacarita)	1.427,08	m2	Cap. Fed.	$	100.000
2	OLAVARRIA LUZURIAGA Y TOLL (Barracas)	1.982,44	m2	Cap. Fed.	$	201.500
3	YERBAL 951 (Caballito)	935,42	m2	Cap. Fed.	$	250.000
4	CUCHA CUCHA 111 (Caballito)	988,44	m2	Cap. Fed.	$	350.000
5	ROJAS Y G. BRUNO (Caballito)	572,80	m2	Cap. Fed.	$	115.000
6	ESPINOSA 142 (Caballito)	569,19	m2	Cap. Fed.	$	96.000
7	FONDO CALLE LOS AROMOS Y BV. SAN MARTIN (El Palomar)	7.600,00	m2	Bs. As.	$	260.000
8	MARTIN RODRIGUEZ E/ITALIA Y P. ARGENTINAS (Victoria)	430,30	m2	Bs. As.	$	16.000
9	AVELLANEDA Y NEUQUEN (Pehuajó)	2.000,00	m2	Bs. As.	$	7.000
10	EX CUADRO ESTACION LA VALEROSA (San Andrés de Giles)	34.120,00	m2	Bs. As.	$	1.200
11	AV. GÜEMES E/BELGRANO Y VIAS (Avellaneda)	5.669,65	m2	Bs. As.	$	400.000
12	V. GOMEZ Y D. MAGDALENA (Caseros)	1.665,33	m2	Bs. As.	$	50.000
13	Ex CUADRO ESTACION R. GAVIÑA (Juárez)	205.000,00	m2	Bs. As.	$	48.000
14	Ex CUADRO ESTACION SANTOS UNZUE	235.000,00	m2	Bs. As.	$	30.000
15	ROSARIO Y WILSON ESTACION VILLA DE MAYO	8.288,00	m2	Bs. As.	$	90.000
16	ECUADOR E/P. DE LA PATRIA Y TUYU (Avellaneda)	4.215,62	m2	Bs. As.	$	25.000
17	AV. COSTANERA Y PROLONG. CALLE LIBERTAD (Playa Baja)	12.962,00	m2	Córdoba	$	450.000
18	Ex CUADRO ESTACION J. DE LA QUINTANA	35.000,00	m2	Córdoba	$	600
19	HNOS. CASALIS E/J. B. JUSTO Y CASEROS (San Francisco)	220,00	m2	Córdoba	$	10.000
20	PEREZ, ALVEAR, LAS HERAS, BELGRANO Y ALEM (Lotes)	11.659,48	m2	Sta. Fe	$	932.760
21	CHACRA EXPERIMENTAL EL JUBILEO	3.010.265,00	m2	E. Ríos	$	160.000
22	E. DEL CAMPO ESQ. MAZA Y GODOY CRUZ	285,55	m2	Mendoza	$	4.900
	TOTAL BLOQUE				$	3.597.960

OBJETO: Venta de veintidós (22) inmuebles propiedad de Ferrocarriles Argentinos (e. l.) ubicados en Capital Federal y provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y Mendoza, con una superficie total de 3.577.863,30 m2.

VENTA Y CESION DE DERECHOS Y ACCIONES: Respecto de los inmuebles que constan inscriptos bajo el dominio del Estado Nacional Argentino, la propuesta de compra será para su adquisición libre de derechos reales, embargos u otros gravámenes o restricciones. En tanto que respecto de los inmuebles que no se posee Título el E.N.A. goza de la posesión de los mismos, la propuesta de transferencia de derechos y acciones sobre los inmuebles, será para su sección en los términos del Art. 4º del decreto P.E.N. 407/91.

VENTA Y CESION EN BLOQUE Y EN FORMA INDIVIDUAL: Las ofertas podrán realizarse por la totalidad de los inmuebles ofrecidos y por la totalidad de los derechos y acciones reales y personales de los que Ferrocarriles Argentinos (e. l.) sea titular, como así también podrán realizarse en forma individual por cada uno de los inmuebles y/o por cada uno de los derechos y acciones reales y personales de los que Ferrocarriles Argentinos (e. l.) sea titular, no constituyendo condición necesaria la presentación de oferta por todos y cada uno de los inmuebles y/o por todos y cada uno de los derechos y acciones posesorias.

PRECIO: En el supuesto de presentarse oferta por la totalidad de los inmuebles, el precio no podrá ser inferior a la base que Ferrocarriles Argentinos (e. l.) ha fijado en la suma de Pesos Convertibles Tres Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Sesenta ($ 3.597.960,00).

En el caso de presentarse ofertas por inmuebles y/o derechos y acciones en forma individual, las mismas no deberán ser inferiores a los precios bases consignados para cada uno de ellos en el Anexo IV del pliego de bases y condiciones.

En ambos casos el adjudicatario deberá abonar una suma equivalente al Uno y Medio por ciento (1,5 %) del precio de adjudicación en concepto de comisión del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con más el importe equivalente al Impuesto al Valor Agregado sobre dicha comisión. En su caso y de corresponder, también deberá abonar el precio por mayor superficie que resulte conforme lo dispone el artículo décimo primero. Se aceptarán en pago y en la proporción que indique el oferente, nunca superior al 50 % del precio de la oferta, títulos ferrobonos, a la paridad y bajo la conversión establecida por los Decretos 52/92 y 562/92.

OCUPACION: La venta de los inmuebles y cesión de derechos se realiza en el estado de conservación y ocupación en que se encuentren los inmuebles al momento de la entrega de la posesión. En todos los casos el saneamiento adquirentes, con renuncia expresa por su parte a la garantía de evicción y por vicios redhibitorios, según lo establecido en el Artículo 4to. del Decreto del P.E.N. Nº 407 del 11 de Marzo de 1991.

AGRIMENSURA: Los trabajos de agrimensura que sean necesarios realizar para deslindar los bienes a transferir serán efectuados por el adjudicatario, a cuyo cargo serán los gastos y honorarios en que incurra, como también la obligación de realizar los trabajos, registrar los correspondientes planos de mensura, previo visado por parte de Ferrocarriles Argentinos (e. l.), dentro de un plazo máximo de 120 días hábiles administrativos desde la fecha del boleto de compra venta.

GARANTIA DE OFERTA: Junto con la propuesta, se deberá constituir una garantía de mantenimiento de oferta por un importe igual al 20 % de la oferta que realice.

ADJUDICACION: La efectuará Ferrocarriles Argentinos (e. l.) dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la apertura de sobres, "ad referendum" de la autoridad competente en quien recaiga la atribución de aprobar la operación, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución del M. E. y O. y S. P. Nº 796/93, la que se realizará dentro de los 90 días hábiles administrativos a partir de la firma del boleto de compra venta.

EVALUACION DE OFERTAS: En el caso de recibir solamente ofertas en bloque, se ponderará la de mayor valor. En el caso de recibir solamente ofertas individuales, se ponderará para cada inmueble y/o cesión la de mayor valor. En el caso de recibir ofertas en bloque e individuales, se procederá a efectuar la sumatoria de las mejores ofertas individuales más las bases de aquellos inmuebles y/o cesiones que no recibieran oferta, el valor obtenido (V.O.I.) se comparará con la mejor oferta recibida en bloque (O.B.), si la sumatoria V.O.I. resulta ser mayor o igual a la O.B., se adjudicarán únicamente los inmuebles y/o cesiones por los cuales se recibió oferta individual. En el supuesto de resultar O.B. mayor a V.O.I., se adjudicará a la oferta recibida en bloque.

FORMA DE PAGO: En todos los casos, deberá ajustarse a lo siguiente:

— Efectivo en pesos o cheque certificado a la orden de Ferrocarriles Argentinos (e. l.).

— 30 % del precio ofertado con más el 1,5 % de comisión sobre el total del referido precio y el I.V.A. correspondiente sobre dicha comisión, a la firma del boleto de compra venta. El mismo se suscribirá dónde y cuándo F.A. (e. l.) lo indique al comunicar fehacientemente la adjudicación.

— 70 % restante al contado dentro de los 15 días hábiles administrativos a partir de la notificación de la aprobación de la venta.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500,00.

LUGAR DONDE PUEDEN ADQUIRIRSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, de 10:00 a 16:00 hs.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: Ferrocarriles Argentinos (e. l.), Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, 2do. piso, Of. 216, únicamente el día 3 de Diciembre de 1996, de 10:00 a 17:00 hs.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: El día 04 de Diciembre de 1996, a las 13:00 hs., en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3er piso, Capital Federal.

e. 26/11 Nº 91.103 v. 27/11/96

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

Inmuebles Innecesarios para su gestión (Dec. 407/91)

Jueves 5 de Diciembre de 1996, 12:00 horas.

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

LICITACION PUBLICA

CON MEJORAMIENTO DE OFERTAS

13 PLANTAS DE SILOS

SANTO TOME - Avda. Ley Nacional 8871 s/nº, Depto. Santo Tomé, Corrientes - Cap. 5.000 Tn. - $ 423.000

ITA IBATE - Madariaga s/nº, Depto. Gral. Paz, Corrientes - Cap. 3.000 Tn. - $ 227.000.

TRES ISLETAS - Avda. De Los Agricultores s/nº, Depto. Maipú, Chaco - Cap. 7.000 Tn. - $ 367.000

CHARATA - Calle sin nombre, Depto. Chacabuco, Chaco - Cap. 7.000 Tn. - $ 367.000

GRAL. PINEDO - Prolongación Calle 9, Depto. 12 de Octubre, Chaco - Cap. 7.000 Tn. - $ 314.000

VENADOS GRANDES - Calle de Circunvalación, Pdo. Fray Oro, Chaco - Cap. 7.000 Tn. - $ 304.000

HERMOSO CAMPO - Misiones s/nº, Dpto. 12 de Octubre, Chaco - Cap. 7.000 - $ 271.000

TOSTADO - Reconquista s/nº, Depto. 9 de Julio, Santa Fe - Cap. 15.000 - $ 607.000

BANDERA - Boulevard Centenario s/nº, Depto. Belgrano, Santiago del Estero - Cap. 15.000 Tn. - $ 529.000

POZO HONDO - Calle sin nombre, Depto. Jiménez, Santiago del Estero - Cap. 7.000 - $ 447.000

7 DE ABRIL - Calle sin nombre, Depto. Burruyacú, Tucumán - Cap. 5.000 - $ 339.000

LOS RALOS - Calle sin nombre, Depto. Cruz Alta, Tucumán - Cap. 5.000 Tn. - $ 156.000

METAN - Depto. Metán, Salta - Cap. 6.200 Tn. - $ 395.000

CONDICIONES DE VENTA

1. AL CONTADO: 10 % de seña y 3 % de comisión, más I.V.A. sobre esta última y el 90 % restante dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta.

2. FINANCIADO: 2a. PLANTAS EN OPERACION: 10 % de seña y 3 % de comisión, más I.V.A. sobre esta última: el 30 % restante dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 60 % restante en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 10 % anual sobre saldos, con vencimiento la primer cuota a los 180 días corridos de la toma de posesión.

2.b. PLANTAS INACTIVAS: 10 % de seña y 3 % de comisión, más I.V.A. sobre esta última; el 10 % restante dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 80 % restante en ocho (8) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 10 % anual sobre saldos, con vencimiento la primer cuota a los 180 día corridos de la toma de posesión.

VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E. 322-7673/9267, FAX 322-1694.

CONSORCIO INMOBILIARIO REGION II, Resistencia, Chaco, T.E. 722-23696 y 20924; Posadas, Misiones, T.E. 0752-25983.

CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOA REGION V. Crisóstomo Alvarez 434, 4000 S. M. de Tucumán, T.E. (081) 218043, FAX (081) 218880.

RECEPCION DE OFERTAS: Desde las 10:00 horas del Lunes 2 de Diciembre hasta las 11:30 horas del día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas, en Esmeralda 660, 6to. piso.

ACTO DE APERTURA: El jueves 5 de Diciembre de 1996, a las 12:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. piso, Sala "Santa María de los Buenos Ayres".

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS"

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.- I.V.A. incluido.

e. 26/11 Nº 91.100 v. 27/11/96

Dirección General Impositiva

Resolución Nº 1151/96

Asignación área de competencia a Subdirector General.

Bs. As., 25/11/96

VISTO el Decreto Nº 1319 del 20 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Acto de Gobierno se designó Subdirector General de esta Dirección General al Contador Público D. Víctor FERNANDEZ BALBOA.

Que por tal motivo corresponde dictar la medida tendiente a asignarle al nombrado el área de competencia donde ejercerá la función mencionada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar al Subdirector General que fuera designado mediante Decreto Nº 1319/96, Contador Público D. Víctor FERNANDEZ BALBOA (Legajo Nº 10.180/01), el área de competencia de la SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 2º — En virtud de la asignación de competencia dispuesta por el artículo precedente déjase sin efecto la Resolución Nº 1010 del 25 de octubre de 1996.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani. — Director General.

e. 26/11 Nº 4794 v. 26/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1152/96

Asignación área de competencia a Subdirector General.

Bs. As., 25/11/96

VISTO el Decreto Nº 1319 del 20 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Acto de Gobierno se designó Subdirector General de esta Dirección General al señor D. Alberto Santiago CONDE.

Que por tal motivo corresponde dictar la medida tendiente a asignarle al nombrado el área de competencia donde ejercerá la función mencionada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar al Subdirector General que fuera designado mediante Decreto Nº 1319/96, señor D. Alberto Santiago CONDE (Legajo Nº 15.018/61), el área de competencia de la SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE.

ARTICULO 2º — En virtud de la asignación de competencia dispuesta por el artículo precedente déjase sin efecto la Resolución Nº 1046 del 1º de noviembre 1996.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani. — Director General.

e. 26/11 Nº 4795 v. 26/11/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 AL 30-11-96

CARNES:	$ EX-PLANT-RES	
VACUNA (1):		268.00
1/2 RES	134.00	
Cuartos	67.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.41	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.17	
PORCINA (2): (excepto lechones)		118.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.55	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 26/11 Nº 4738 v. 26/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre WL 414 obtenida por el WL RESEARCH.

Solicitante: WL RESEARCH

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo MARINO

Fundamentación de novedad: WL 414, es una variedad semejante a: 5683, Tahoe y Diamond, diferenciándose de éstas en su comportamiento frente a insectos y a enfermedades causadas por:

	WL 414	Tahoe	Diamond	5683
(Phytophtora megasperma) Fitoftora	R	AR	R	R
(Ditylenchus dipsaci) Nemátode del tallo	MR		MR	R
(Fusarium oxysporum) Fusarium	AR	AR	R	R
(Acyrthosiphon pisum) Pulgón verde	AR	AR	R	R
(Colletotrichum trfolii) Antracnosis	R	AR	R	
(Acyrthosiphon kondoi) Pulgón azul	AR		R	

Escala: 0-5 % Suceptible S
6-14 % Baja resistencia B
15-30 % Moderadamente resistente MR
31-50 % Resistente R
más de 50 % Altamente resistente AR

Fecha de verificación de estabilidad: 09/20/1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/11 Nº 91.073 v. 26/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre WL 525 obtenida por el WL RESEARCH.

Solicitante: WL RESEARCH

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo MARINO

Fundamentación de novedad: WL 525, es una variedad muy similar a WL 516, en color de planta, velocidad de rebrote y resistencia a la mayoría de la enfermedades, diferenciándose de éstas en su comportamiento frente a insectos y a enfermedades causadas por:

	WL 525	WL 516
(Ditylencus dipsaci) Nemátode del tallo	R 39 %	MR 23 %

Escala: 0-5 % Suceptible S
6-14 % Baja resistencia B
15-30 % Moderadamente resistente MR
31-50 % Resistente R
más de 50 % Altamente resistente AR

Fecha de verificación de estabilidad: 09/1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/11 Nº 91.074 v. 26/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre WL 612 obtenida por el WL RESEARCH.

Solicitante: WL RESEARCH

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo MARINO

Fundamentación de novedad: WL 612 es una variedad semejante a CUF 101 y a Cóndor, diferenciándose de éstas en su comportamiento frente a insectos y a enfermedades causadas por:

	WL 612	CUF 101	CONDOR
(Phytophtora megasperma) Fitoftora	R	MR	R
(Ditylenchus dipsaci) Nemátode del tallo	R	S	R
(Fusarium oxysporum) Fusarium	AR		R
(Acyrthosiphon pisum) Pulgón verde	R	AR	R
(Therioaphis trifolii) Pulgón moteado	AR	AR	
(Acyrthosiphon kondoi) Pulgón azul	AR	AR	R

Escala: 0-5 % Suceptible S
6-14 % Baja resistencia B
15-30 % Moderadamente resistente MR
31-50 % Resistente R
más de 50 % Altamente resistente AR

Fecha de verificación de estabilidad: 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/11 Nº 91.072 v. 26/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada forrajera (Hordeum hexasticum) de nombre ALICIA INTA obtenida por INTA-E.E.A. BORDENAVE

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos TOMASO

Fundamentación de novedad:
El nuevo cultivar ALICIA INTA, se diferencia del cultivar UÑAICHE INTA en los siguientes aspectos:

CARACTERISTICAS	ALICIA INTA	UÑAICHE INTA
Ultimo entrenudo	recto	flexuoso
Cerosidad de espiga	ausente	presente
Posición de la espiga	inclinada	erguida
Longitud de espiga	larga	corta
Densidad de espiga	laxa	densa
Longitud pelos raquilla	corto	largo

Fecha de verificación de estabilidad: 22/06/82

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/11 Nº 4739 v. 26/11/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionados de Conformidad con la Resolución MTSS Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION SINDICAL DE INTERPRETES MASIVOS INDETERMINADOS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 396/96

TITULO I: Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación:

Artículo 1º: Con la denominación de Asociación Sindical de Intérpretes Masivos Indeterminados, se constituye una Asociación Sindical con domicilio legal en la calle Bolivar 945 P.B. Dto E de Capital Federal; y su domicilio real en la calle Piedras 335 P.B. Dto. 3 de Capital Federal; con el objeto de defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los intérpretes Masivos Indeterminados. Teniendo jurisdicción en todo el Territorio Nacional.

Artículo 4º: La Asociación Sindical representa a todos aquellos trabajadores que se desempeñan a título remunerado en forma personal como: grupos de personas con participación activa o pasiva, ya sea en cortometrajes, videos, largometrajes, medios audiovisuales, emisiones televisivas o telefilm, publicidad gráfica, publicidad televisiva, representación, promoción o distribución de productos o volantes a título gratuito en ambientes cerrados o en la vía pública, doblajes de cuerpo y de luces.

Artículo 13º: La Dirección y Administración de la Organización Sindical será ejercida por un órgano compuesto por: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Organización, un Secretario de Prensa, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Actas y tres vocales Titulares. Se elegirán, también, dos vocales suplentes para el supuesto de necesidad de reemplazo de los miembros titulares. La fiscalización de los actos del órgano directivo estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares. Será elegido, también, un miembro suplente, para el caso de reemplazo.

Artículo 14º: Tendrán mandato por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

e. 26/11 Nº 4740 v. 26/11/96

ESTATUTO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (FAGDUT)

Aprobado por Resolución MT y SS Nº 792 del 24 de setiembre de 1996.

ARTICULO 1º — Denomínase Asociación Gremial de Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional (FAGDUT), a la Asociación sindical de primer grado, de tipo federativo, que fuera fundada el ocho de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro con el nombre de "Federación de Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional", cuyo primer estatuto fuera aprobado el doce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, modificando su nombre por el de "Federación de Asociaciones Gremiales de Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional (FAGDUT): Este Estatuto es el que rigió hasta la resolución del Congreso Extraordinario del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa que estableció el cambio de grado.

ARTICULO 2º — La Asociación Gremial de Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional (FAGDUT), agrupa a todo el personal docente y de investigación en actividad, sin distinción de jerarquías, que se desempeñan en relación de dependencia en las Unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 3º — El domicilio legal se fija por cada dos (2) años consecutivos en el lugar de residencia del Secretario General de la Asociación. Su zona de actuación es todo el territorio de la República Argentina.

Art. 37º — La Comisión Ejecutiva es la única Autoridad que funciona en forma permanente y como tal representa a la Asociación (FAGDUT) en el lapso en que no se reúne el Congreso. Esta Comisión está integrada por siete (7) miembros titulares y cinco (5) suplentes y compuesta de la siguiente manera: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Finanzas y su Suplente, un Secretario Técnico y su Suplente, un Secretario de Prensa y Difusión y su Suplente, un Secretario de Acción Social y Derechos Humanos y su Suplente, y un Secretario Gremial y su Suplente.

En ningún caso una Seccional podrá tener más de una Secretaría Titular no nominal. Los Suplentes de Secretarías no nominales podrán pertenecer a una Seccional distinta a la que pertenece el Titular. No podrán pertenecer a la misma Seccional los Titulares y Suplentes de Distintas Secretarías, pero sí podrán serlo los Titulares y Suplentes de la misma Secretaría no nominal.

Las Secretarías nominales constituyen el Comité Ejecutivo, es decir, la Secretaría General, la Secretaría Adjunta, la Secretaría de Finanzas Titular y Suplente, que pude adoptar por razones de urgencia resoluciones ad referéndum de la Comisión Ejecutiva.

Cada Suplente, reemplazará al Secretario Titular en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes. Debiéndolo hace en forma obligatoria en plazos no mayores de 60 (sesenta), días siempre y cuando se realicen reuniones mensuales del Consejo Directivo. La convocatoria de la Comisión Ejecutiva será facultad del Secretario General. Podrá ser convocada en forma extraordinaria a solicitud escrita de no menos de dos (2) Secretarios Titulares.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de la totalidad de los presentes. También en estos casos se considerarán válidos, las abstenciones o votos en blanco.

El quórum mínimo para sesionar será de cinco (5) miembros titulares (la mitad más uno). En caso de empate el voto del Secretario General (Presidente) se computa doble. La Comisión Ejecutiva designa y controla el personal dependiente y los Asesores que pertenecen a la Asociación (FAGDUT), con o sin relación de dependencia de la misma. Sus resoluciones sólo podrán ser revocadas por el Congreso Extraordinario.

Art. 41º — El mandato de los Miembros de la Comisión Ejecutiva durará dos (2) años y podrán ser reelectos, en las condiciones que establece el Régimen Electoral del CAP. XVI.

El mandato de la Comisión Ejecutiva podrá ser revocado individual o colectivamente, por un Congreso Extraordinario convocado a este solo efecto, y por el voto de los dos tercios (2/3) de los Delegados Congresales acreditados por la Comisión de Poderes.

e. 26/11 Nº 4741 v. 26/11/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 712/96

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Avellaneda, a los veinte días del mes de diciembre del año un mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con domicilio en la calle Marconi 775 de la Ciudad de Avellaneda, la que se regirá a partir de la fecha por el presente Estatuto.

ARTICULO 2º: Son objetivos fundamentales de esta Asociación, los siguientes:

a) Ser el medio de expresión representativo de la comunidad docente de la Facultad Regional Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional y como tal reconocida por autoridades, docentes, graduados, alumnos y no docentes.

b) Lograr que la comunidad docente participe en forma activa y efectiva en la orientación y funcionamiento de la Facultad Regional Avellaneda, a tal efecto, esta Asociación considera que le atañe todo lo relacionado con:

1) El rol de la Universidad en el marco de una sociedad democrática y moderna.

2) La relación de la Universidad con el Estado, basada en los principios de autonomía y autarquía universitarias.

3) La consideración y participación en la reconstrucción y continua adecuación del sistema educativo y en la elaboración de leyes, estatutos y planes de la Universidad.

4) Toda actividad o evento relacionado con la Universidad Tecnológica Nacional, con su propio funcionamiento o con su inserción en la sociedad argentina.

c) Defender los intereses gremiales de los docentes, como así también propiciar toda actividad económica y cultural que redunden en beneficio de sus asociados.

ch) Rechazar toda discriminación contra los docentes en general y sus asociados en particular, sea ésta de carácter político, racial o religioso.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA REPRESENTADA. ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 3º: La Asociación estará integrada por docentes de cualquier categoría que se desempeñen en la Facultad Regional Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional. También podrán continuar con su afiliación aquellos asociados que se acojan al beneficio jubilatorio.

Su zona de actuación estará limitada a los partidos de Avellaneda, Lanús, Quilmes y Florencio Varela de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO. DURACION DE LOS MANDATOS.

ARTICULO 9º: La Asociación estará dirigida por una Comisión Directiva de 10 (diez) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, con la siguiente constitución:

Miembros Titulares: un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario de Finanzas, un (1) Prosecretario de Finanzas, un (1) Secretario Gremial, un (1) Secretario de Acción Social, un (1) Secretario de Actas y Administrativo y tres (3) Vocales Titulares.

Miembros Suplentes: 3 (tres) Vocales Suplentes.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus mandatos y podrán ser reelectos por un nuevo período, luego del cual deberán dejar transcurrir un período antes de poder ser reelectos nuevamente.

ARTICULO 16º: Son deberes y atribuciones de cada miembro de Comisión Directiva, las siguientes:

a) Del Secretario General: Presidir las sesiones de Comisión Directiva, ejercer las atribuciones inherentes a la Dirección y representación de la Asociación y aquellas que le sean específicamente encomendadas por la Comisión Directiva.

b) Del Secretario Adjunto: Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, muerte o renuncia, con sus mismas atribuciones y obligaciones.

c) Del Secretario Gremial: Evacuar las consultas que formulen los asociados relacionados con los aspectos laborales de la actividad docente, así como también acompañar y/o patrocinar sus gestiones de igual índole ante las autoridades de la Facultad; y toda gestión que le encomiende la Comisión Directiva vinculada a la reivindicación de derechos laborales de los docentes, en general.

ch) Del Secretario de Finanzas y Prosecretario de Finanzas: Tener a su cargo la recaudación de cuotas y custodia de fondos, preparar el Balance General Anual, abonar las cuentas autorizadas por Comisión Directiva. En caso de ausencia, muerte o renuncia del Secretario de Finanzas, será reemplazado por el Prosecretario de Finanzas con sus mismas atribuciones y obligaciones.

d) Del Secretario de Actas y Administrativo: Llevar el registro de los asuntos entrados y despachados, redactar las actas de las sesiones de Comisión Directiva y citar a reuniones y Asambleas en forma fehaciente.

e) Del Secretario de Acción Social: Fomentar las actividades sociales culturales y atender los requerimientos y consultas de los asociados referidos a la obra social

f) De los Vocales Titulares: Colaborar en las tareas de la Comisión Directiva y cumplir con las tareas específicas que les sean encomendadas.

En caso de ausencia, muerte o renuncia del Secretario de Actas y Administrativo o del de Acción Social, serán reemplazados por el primer vocal titular, con sus mismas atribuciones y obligaciones. Si este se encontrase imposibilitado de hacerlo por las causales antes indicadas, el reemplazante será el segundo vocal y sucesivamente el tercero.

g) De los Vocales Suplentes: Incorporarse a la Comisión Directiva por muerte, renuncia o vacante de Vocal Titular al que suplen, con las mismas atribuciones y obligaciones que le correspondían a éste.

e. 26/11 Nº 4742 v. 26/11/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 354/96

ARTICULO 1º: La Asociación de Profesionales de Servicio Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, fundada el 6 de julio de 1984, es una entidad constituida para agrupar gremialmente a los Licenciados en Servicio Social o Trabajo Social que presten servicios con carácter permanente en todas las áreas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: El domicilio legal de la Asociación queda fijado en la Calle Tucumán 2064, zona de actuación: abarca el Distrito de la Capital Federal y en aquellos establecimientos que siendo dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están ubicados fuera de la Capital Federal.

ARTICULO 3º: Los fines de la Asociación son:

a) Agrupar a todos los profesionales de Servicio Social que presten o hayan prestado servicios en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Defender y representar al Gremio y a sus miembros individualmente ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los Institutos de Previsión Social, la Justicia y toda otra repartición del Estado y/o Privada.

c) Peticionar ante las autoridades Municipales, Nacionales o provinciales en beneficio del Gremio.

d) Propender al cumplimiento de las específicas condiciones de trabajo.

e) Participar en las cuestiones relativas a los escalafones y remuneraciones periódicamente adecuadas.

f) Propiciar actividades culturales inherentes o no a la profesión.

g) Lograr la obtención de Servicios Sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidios por enfermedad, cooperativas y toda otra forma de previsión.

h) Integrar Federaciones y dejar de formar parte de ellas cuando así lo decidiese la Comisión Directiva por 2/3 de sus votos.

i) Crear Delegaciones de Servicio Social en los diferentes establecimientos de la M.C.B.A. y o Centros relacionados.

j) Estudio y defensa de los derechos de todos los profesionales tal como están involucrados en el texto de la Constitución Nacional y las Leyes.

k) Investigar y estudiar todos los problemas atinentes a la profesión.

ARTICULO 33º: La Comisión Directiva será elegida por votación directa y secreta de los socios.

ARTICULO 34º: Los socios elegirán un Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Hacienda, Secretario de Propaganda y Publicidad, Secretario de Actas y Archivo, Secretario de Asuntos Gremiales y Secretario de Asuntos Culturales, y ocho (8) suplentes, todos los cuales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Las personas que ocuparán los distintos cargos deberán estar perfectamente identificados al momento de su elección.

e. 26/11 Nº 4743 v. 26/11/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 443/96

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, cuya sigla será "S.E.O.M. JUJUY", a la Asociación Gremial de primer grado fundada el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio legal constituido en calle Uriondo Nº 332 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.

ARTICULO 2º: El "S.E.O.M.-JUJUY" tendrá duración ilimitada y agrupa a los empleados y obreros dependientes de todas las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, sin distinción de ninguna especie. En caso de Jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a este Gremio, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el presente estatuto establezca. La zona de actuación del "S.E.O.M.-JUJUY", será única y exclusivamente el ámbito geográfico de la Provincia de Jujuy, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente.

ARTICULO 3º: El "S.E.O.M.-JUJUY" tiene como fines específicos, sin que esta remuneración implique limitar o excluir otros que surjan de la naturaleza de la organización y/o disposiciones legales, los siguientes:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados.

b) Promover el mejoramiento profesional, económico, social y cultural de sus afiliados.

c) Crear mutualidades: cooperativas de crédito, consumo y servicios farmacias, proveedurías, desarrollar actividades sociales, asistenciales, turísticas y de recreación y cualquier otro servicio o actividad que sean necesarios para el bienestar de sus afiliados.

d) Propender a la unificación gremial de todos los trabajadores municipales de la Provincia a través de la constitución de la Federación de Trabajadores Municipales de Jujuy.

ARTICULO 48º: El sindicato será dirigido y administrado por una C. Directiva compuesta por diecisiete (17) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Un Secretario General.

b) Un Secretario Adjunto.

c) Un Secretario Gremial.

d) Un Secretario de Interior.

e) Un Secretario de Organización.

f) Un Secretario de Hacienda y Finanzas.

g) Un Pro-Secretario de Hacienda y Finanzas.

h) Un Secretario de Acción Social.

i) Un Secretario Administrativo.

j) Un Secretario de Actas.

k) Un Secretario de Prensa y Propaganda.

l) Una Secretaría de la Mujer y Derechos Humanos.

ll) Cinco (5) vocales titulares.

m) Cinco (5) vocales suplentes.

e. 26/11 Nº 4744 v. 26/11/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES, BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 510/96

CAPITULO I
CONSTITUCION-DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, el 19 de Enero de 1893, se creó una Entidad Profesional, que se denominó "UNION COSMOPOLITA DE CAPITANES MARITIMOS BUENOS AIRES (BOCA)". Desde esa fecha se desenvolvió a través de las siguientes denominaciones: "SOCIEDAD COSMOPOLITA DE PRACTICOS UNIDOS DE LA LINEA DEL PARANA Y PARAGUAY"; "SOCIEDAD DE CAPITANES, PRACTICOS, BAQUEANOS Y PATRONES DE CABOTAJE DE LOS RIOS PARANA, PARAGUAY, URUGUAY, ALTO PARAGUAY Y ALTO URUGUAY" "ASOCIACION DE CAPITANES, BAQUEANOS Y PRACTICOS DE LOS RIOS DE PROTECCION MUTUAL"; "ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES MUTUAL, Y PROFESIONAL"; y por último "ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE"; que es su actual denominación.

ARTICULO 2º: Esta Asociación agrupa a los trabajadores que revistan como CAPITANES FLUVIALES y BAQUEANOS FLUVIALES, con Patente o Título habilitante expedido por la Autoridad Naval Argentina, teniendo su domicilio legal en la calle: Aristóbulo Del Valle Nº 315/19/21 de la Capital Federal, y su zona de actuación comprende todos los ríos, medios navegables y puertos de la República Argentina. Constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente, para la defensa de sus intereses, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 14º: La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva compuesta por (26) Miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: UN PRESIDENTE; UN VICE-PRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN PROSECRETARIO; UN TESORERO; UN PRO-TESORERO y (20) VOCALES TITULARES. Habrá además (20) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de estas autoridades durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser reelegidos.

Son requisitos para ser Miembro de Comisión Directiva:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Tener una antigüedad en la afiliación de (2) años;

d) Tener una antigüedad de (2) años en la actividad, inmediatamente anterior a la postulación;

e) El setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros de la Comisión Directiva deberán ser argentinos. Para ocupar el cargo de Presidente o quien lo reemplace, deberá ser argentino nativo.

TOTAL DE AFILIADOS: (250.-).

e. 26/11 Nº 4745 v. 26/11/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE OBREROS MARITIMOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 796/96

CAPITULO I:

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación.

ARTICULO 1º: En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina queda constituida la UNION DE OBREROS MARITIMOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que agrupará a los trabajadores marítimos de maestranza y marinería de la Marina Mercante Nacional, que comprende al personal enrolado y/o embarcado en toda clase de Buques o Artefactos Navales de bandera Argentina, incluyendo los dedicados a la pesca, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y balizamiento y toda actividad extractiva ictícola o complementaria, dragas, grúas, "islas flotantes", y plataformas petroleras, ferrobarcos, artefactos y unidades navales que floten afectados a complejos de infraestructura a la navegación marítima, fluvial, lacustre, portuaria, pesquera y anexa, transporte de combustibles sólidos o líquidos, gaseosos, areneros, pedregulleros, hacenderos, transbordadores, mineraleros, graneleros, alijadores, frigoríficos, remolques, empujes, barcazas, lanchas, pontones, unidades tipo "lash", aliscafos, portacontenedores, de carga general o específica, pasajeros, lanchas de horario e itinerario fijo, embarcaciones deportivas con libreta de embarque de turismo, lanchas aguateras y/o proveedores de energía eléctrica, las denominadas "cuadrillas de limpieza", mantenimiento y alistamiento de artefactos navales comprendiendo esto el trincado de containers y limpieza de bodegas, y toda otra actividad conceptuada como anexo a la actividad marítima y pesquera como: amarradores, buzos y todo el personal en cuyo documento habilitante esté inscripto en su especialidad o como personal auxiliar u otra denominación futura que la tecnología moderna imponga, sean en estas embarcaciones de empresas armadoras privadas, del Estado, públicas o sociedades mixtas con habilitación, título patente, libreta de embarco, permiso de embarco, y/o cédula de embarco otorgado por la autoridad marítima. Queda excluido de su agrupamiento el personal que posea facultades para aplicar sanciones disciplinarias y de niveles superiores.

Su domicilio se fija en la calle Necochea 1074 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º: La zona de actuación de la UNION DE OBREROS MARITIMOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA abarcará todo el ámbito territorial de la República Argentina, actuará con Seccionales y Delegaciones en la Capital Federal e interior del país, constituyéndose en una asociación gremial de primer grado, y con carácter permanente.

ARTICULO 3º: El objeto y fines de la UNION DE OBREROS MARITIMOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) son los siguientes:

a) Reunir en su seno al personal de maestranza y marinería de toda la actividad marítima nacional, actividad pesquera y conexas, estrechando los vínculos de solidaridad.

b) Fomentar la agremiación de los trabajadores marítimos y estimular su solidaridad social.

c) Defender y representar los intereses de los trabajadores ante el Estado y los empleadores.

d) Ejercer la representación judicial de los trabajadores agremiados en forma individual o colectiva.

e) Organizar la bolsa de trabajo.

f) Promover: 1 — la formación de sociedades Cooperativas y Mutuales; 2 — El perfeccionamiento de la Legislación laboral, previsional y de la Seguridad Social; 3 — La educación general y la formación profesional de los trabajadores.

g) Crear la escuela de capacitación del trabajador marítimo, tendiendo a una formación integral de los afiliados.

h) Bregar por el crecimiento de la Marina Mercante Argentina.

CAPITULO III:

De la Dirección y Administración

ARTICULO 27º: La Unión de Obreros Marítimos de la República Argentina será gobernada y administrada por los siguientes órganos:

A — El Congreso General de Delegados.

B — El Consejo Directivo Nacional.

C — Los Consejos Directivos de las Seccionales de la Capital Federal y el interior del País.

D — Las Asambleas Generales de afiliados de las Seccionales.

ARTICULO 28º: La dirección y administración de la entidad será ejercida por un órgano cuyo nombre será Consejo Directivo Nacional conformado por un total de diecisiete miembros con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Relaciones Laborales e Internacionales, Secretario de Interior, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa, Secretario de Obra Social, Secretario de Pesca y nueve Vocales Titulares. Habrá además cinco Vocales Suplentes que integrarán el Consejo Directivo Nacional en caso de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

NOMINA DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

SECRETARIO GENERAL: RAMON DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: JORGE EDUARDO LUMBRERA.

SECRETERIO DE INTERIOR: JUAN PIO GONZALEZ.
SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES E INTERN.: ROBERTO OMAR MARIONI.
SECRETARIO DE PRENSA: ALFREDO DANTE FERNANDEZ.
SECRETARIO DE FINANZAS: PASCUAL CHAVEZ.
SECRETARIO DE OBRA SOCIAL: DANIEL ALBERTO FIGUEROA.
SECRETARIO DE PESCA: ALBERTO TIOLINO GONZALEZ.
1º VOCAL TITULAR: ELPIDIO ARCANGEL NOGUEIRA.
2º VOCAL TITULAR: RICARDO JULIAN KALEA.
3º VOCAL TITULAR: JORGE OJEDA
4º VOCAL TITULAR: DOMINGO LOPEZ
5º VOCAL TITULAR: CASIMIRO RUBEN CABALLERO.
6º VOCAL TITULAR: MIGUEL ANGEL ROLDAN.
7º VOCAL TITULAR: MAXIMO BENITEZ.
8º VOCAL TITULAR: PEDRO BARRIOS.
9º VOCAL TITULAR: JOSE VICTOR CERIANI.

La representación legal es ejercida por el Secretario General de la entidad, conforme lo establecido en el artículo 38 del Estatuto.

Los mandatos son por cuatro (4) años, de acuerdo a lo normado en el artículo 91 de los Estatutos.

CANTIDAD DE AFILIADOS: 1.988 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO).

e. 26/11 Nº 4746 v. 26/11/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EDUCADORES DORREGUENSES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 516/96

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, ZONA DE ACTUACION, AGRUPAMIENTO Y AFINES.

ARTICULO 1º: CENTRO DE EDUCADORES DORREGUENSES fundado en la ciudad de Coronel Dorrego, el 18 de junio de 1996, es una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en calle Maciel Nro. 863, de la ciudad de Coronel Dorrego, Pcia. de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Su zona de actuación comprende el partido de Coronel Dorrego y Municipio Urbano de Monte Hermoso, agrupando al personal docente de todas las Ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económicas, social y cultural docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

CAPITULO III

GOBIERNO DEL SINDICATO.

ARTICULO 22º: Rigen los destinos del sindicato:

a) Las Asambleas.

b) La Comisión Directiva.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 23º: El órgano de dirección y administración del Sindicato, es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24º: La Comisión Directiva estará integrada por ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General.
— Secretario Adjunto.
— Secretario Administrativo.
— Secretario Gremial.
— Tesorero y tres (3) vocales titulares.
— Dos vocales suplentes.

ARTICULO 25º: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro años en sus funciones. Se renovarán por mitades, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 37º: El Secretario General deberá ser argentino nativo, es el representante legal del Sindicato y tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

COMISION DIRECTIVA

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	VENC. MAN.
SEC. GRAL.	PEREZ, Silvia G.	D.N.I. 6.141.740	27-7-97
SEC. ADJ.	PEDONE, Ana Maria	L.C. 3.889.187	27-7-99
SEC. ADM.	CABARCOS, Mabel	L.C. 5.450.260	27-7-97
SEC. GREM.	BRUSSA, Carlos M.	L.E. 5.477.649	27-7-97
TESORERO	ARCE, Mabel Delta	L.C. 4.088.872	27-7-97
VOC. TIT.	SUCH, Alicia M.	L.C. 4.0880.923	27-7-97
" "	MENNA, Elba G.	D.N.I. 12.663.802	27-7-97
" "	BISAY, Marlene	L.C. 4.088.834	27-7-99
VOC. SUP.	RODRIGUEZ, Celia	L.C. 1.788.692	27-7-99
" "	ZORZANO, María E.	L.C. 4.561.510	27-7-99

COMISION REVISORA DE CUENTAS

REV. DE CUENT. TIT.	NAVARRO, Ana Maria	L.C. 6.141.665	27-7-97
" "	MONTOYA, Marta E.	L.C. 4.456.777	27-7-99

EL NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO ERA DE DOSCIENTOS TRECE (213).

e. 26/11 Nº 4747 v. 26/11/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES DE SAN LORENZO

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 830/96

ART. 1º: EL SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES, de SAN LORENZO, es una asociación gremial de trabajadores de primer grado, destinada a agrupar a todo el personal de obreros y empleados de las industrias químicas que trabajan en firmas industriales y/o comerciales, dedicadas a la elaboración, fraccionamiento y/o comercialización de productos químicos y cuyo objeto es el de actuar en nombre de dichos trabajadores, para cumplir los fines propios, obrará de conformidad con lo prescripto por las normas legales en vigencia y con sujeción a lo establecido en estos Estatutos.

ART. 2º: El ámbito de actuación personal del mismo no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan esos trabajadores o a las funciones que cumplen, abarcando obreros y empleados, en tanto no invistan el carácter de personal jerárquico o que cumplan funciones de dirección. Asimismo y a los fines antes indicados, agrupará a los trabajadores en la pasividad, que hayan pasado a esa situación teniendo como último empleador a uno que desarrolle la actividad o algunas de las actividades antes citadas. Los trabajadores jubilados para poder ser agrupados, deberán haber estado afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio.

ART. 3º: ZONA DE ACTUACION: La zona de actuación o ámbito de competencia del Sindicato será el que corresponda a partir del kilómetro 325 de la Ruta Nacional Nº 11 hacia el Norte, las siguientes localidades: ciudad de San Lorenzo, Puerto San Martín, Bella Vista, Timbúes, Oliveros, Aldao (Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe), Maciel, Puerto Gaboto, Monge, Barrancas, Serodino, Andino (Departamento Iriondo de la Provincia de Santa Fe).

ART. 4º: El Sindicato, tendrá su sede en la ciudad de San Lorenzo, en la calle Sargento Cabral Nº 138, Provincia de Santa Fe.

ART. 5º: A los efectos previstos en el art. 1º de los Estatutos, se considerarán trabajadores que presten servicios en la actividad "industria química", o aquellos que cualquiera sea su sexo, categoría o calificación, ya se trate de personal obrero, administrativo o técnico y que sean ocupados en empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o comercialización de o con los siguientes productos: ácidos, bases, óxidos, sales, cloro y sus derivados, azufre, fosfatos, arsénicos, antimonio, yodo, fluor y sus compuestos; derivados de aluminio, cianuros y sus derivados; carburo de calcio; carburos; compuestos nitrogenados; abonos artificiales, orgánicos e inorgánicos; productos de destilación del alquitrán de hulla; explosivos; productos pirotécnicos; gases comprimidos; carbonos activados; electroquímicos y compuestos de grafito artificial; piedras preciosas sintéticas; materias grasas y aceites (excepción de los alimenticios); glicerinas y sus derivados; productos de la destilación de maderas; extractos tintóreos para tintorerías y curtiembres; pinturas; aluminio; magnesio; galvanoplástico; ferromaganeso; ferrocilicio; abonos artificiales orgánicos e inorgánicos; alcalis; nitrato de plata; pastas electrolíticas; electroquímicas; resinas, aguarrás y alcanfor; adhesivos, colas y gelatinas; productos químicos orgánicos y sintéticos; productos químicos para preparaciones farmacéuticas, productos químicos empleados en fotografía, papeles y placas fotográficas y celulósicas; aceites sintéticos; específicos veterinarios; alcoholes industriales en sus distintos tipos y categorías y también de derivados del procesamiento del cereal, melasa y vínico; fibras celulósicas y artificiales; materias colorantes, orgánicos e inorgánicos; lacas, barnices colores, pigmentos, tintas, gomas, lacres, engrudos; productos químicos de mantenimiento y limpieza (detersivos, azul, legías, almidón, ceras, pomadas, esponjas sintéticas y sus derivados; emulsiones vituminosas; fibras orgánicas sintéticas; pastas químicas para fabricación de papel para diarios; abrasivos; productos insecticidas y anticriptorgánicos y soluciones desinfectantes; productos electroquímicos (zinc, cobre, níquel y plomo electrolítico); tierras filtrantes y activadas, dextrinas, tintas papeles carbónicos, sacarinas, anhídrido carbónico, bórax y derivados de su procesamiento y toda otra actividad comprendida dentro de la tecnología química. Esta enumeración no es taxactiva y lo es sin perjuicio de la mención genérica que respecto de la actividad se hace en el Art. 1º.

ART. 35º: La Comisión Directiva se integrará con trece (13) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que se desempeñarán en los cargos que a continuación se indican:

1) Secretario General
2) Secretario Adjunto
3) Secretario de Organización
4) Pro-Secretario de Organización
5) Secretario de Actas
6) Pro-Secretario de Actas
7) Secretario de Prensa y Propaganda
8) Pro-Secretario de Prensa y Propaganda
9) Secretario de Finanzas
10) Pro-Secretario de Finanzas
11) Tres Vocales Titulares

Asimismo, al designarse la Comisión Directiva, se nombrarán tres Vocales Suplentes.

ART. 37º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años, en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos. Para ser miembro el afiliado deberá ser mayor de edad, contar con una antigüedad de dos (2) años y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos y el 75 % de los cargos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Asimismo el miembro de la Comisión Directiva, no podrá tener inhibiciones civiles ni penales. A los efectos de la antigüedad en el desempeño de la actividad y para el caso de reelección de miembros de Comisión Directiva será de aplicación lo dispuesto en el art. 48 segundo párrafo de la Ley 23.551. Lo antes expresado es de aplicación a los vocales suplentes.

e. 26/11 Nº 4748 v. 26/11/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS RIOJANOS

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 717/96

ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS RIOJANOS

CAPITULO I

ARTICULO 1º — En la Ciudad de La Rioja, Capital de la provincia del mismo nombre, a un día del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Seis, por Asamblea General se constituye una Institución Gremial de Primer Grado denominada "SINDICATO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS RIOJANOS" (S.E.L.R.), con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales que agrupará a todos los empleados del Poder Legislativo de la Provincia de La Rioja, con exclusión del Personal Contratado, no escalafonado, Funcionarios y autoridades de dicho Poder, con domicilio legal (provisorio) en calle Dalmacio Vélez Sársfield Nº 874, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia.

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 2º — Constituye el objeto de este Sindicato, el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los empleados que representa, la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, socia-

les, y económicos. Contribuir al logro de una verdadera vida en comunidad para un positivo entendimiento humano con nuestros funcionarios, lo que permitirá o facilitará aunar esfuerzos para una mejor concreción de los altos y nobles objetivos que este Sindicato persigue. Sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo, son sus fines principales:

a.- Peticionar ante las Autoridades Públicas, Provinciales, Nacionales y Entidades de la actividad, en beneficio del Sindicato.

b.- Obtener un régimen igualitario para todo el gremio.

c.- Establecer, financiar y administrar organismos culturales, de previsión, turismo, capacitación sindical y profesional, asistencia social y jurídica, para beneficio de sus afiliados.

d.- Integrar Tribunales, Comisiones Paritarias, Consejos de Administración, Junta de Clasificación, de Disciplina, o en cualquier otro organismo establecido por Leyes, Decretos y Reglamentaciones o libremente convenidos.

e.- Establecer vínculos con instituciones similares, sean Nacionales o Extranjeras y/o Internacionales, con residencia dentro o fuera del País con arreglo a las normas vigentes.

f.- Poder integrar la Central Unica de Empleados Legislativos de la República Argentina.

g.- Promover la creación de Cooperativas y/o Mutuales que tiendan a satisfacer las necesidades de créditos, viviendas, producción y consumo entre sus afiliados.

h.- Ejercer todos los derechos que reconoce el Régimen Legal de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

i.- Propender el desarrollo de la conciencia de sus afiliados y fomentar en ellos el sentimiento de solidaridad dentro del espíritu de sus creaciones y principios, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

j.- Preparar e impulsar la nivelación del salario básico en cada área, especialidad y categoría.

k.- Bregar por la aplicación de las Leyes Laborales y gestionar con el Sector Directivo, Convenciones Colectivas de Trabajo que regulen y respalden los derechos legítimos de los empleados que agrupa.

- Prestar solidaridad moral o material a las Organizaciones Sindicales, afines e integrar la Central Unica de Trabajadores (C.G.T.), a la que estará adherida.

l.- Buscar la conciliación y el medio de resolver las cuestiones en que resulten afectados los intereses de los afiliados.

m.- Ayudar pecuniariamente a sus afiliados en desgracia.

n.- Realizar todas otras acciones que sean compatible con la actividad sindical.

ARTICULO 18º — La Dirección, Representación y Administración del Sindicato de Empleados Legislativos Riojanos, será ejercidas por una Comisión Directiva integrada por diez (10) miembros Titulares y dos (2) Suplentes, a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas, un Secretario de Organización y Prensa, Acción Social y Turismo, un Secretario Gremial, un Tesorero, un Pro Tesorero, un Vocal 1º, un Vocal 2º, un Vocal 3º, un Vocal Suplente 1º y un Vocal Suplente 2º.

ARTICULO 20º — Los Cargos Directivos y de fiscalización serán desempeñados por afiliados que reúnan las condiciones previstas en el Artículo 49º además de saber leer y escribir. Estos miembros pertenecerán en sus cargos por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelectos al finalizar sus mandatos.

El Sindicato cuenta con 135 afiliados masculinos y 85 afiliadas femeninas hacen un total de 220 afiliados a la fecha de aprobación del presente Estatuto; este número va sufriendo modificaciones periódicamente en forma ascendente.

e. 26/11 Nº 4749 v. 26/11/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución: SAFJP Nº 794/96

Bs. As., 21/11/96

VISTO el expediente Nº 7479/96 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se solicita autorización para la compraventa de acciones entre accionistas de ETHIKA-JACARANDA AFJP S.A.; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 del expediente Nº 7479/96 obra la presentación efectuada por ETHIKA-JACARANDA AFJP S.A., solicitando autorización para la venta de acciones por el accionista Principal International INC al accionista Principal International Argentina S.A.

Que la evaluación de los requisitos correspondientes a Principal International Argentina S.A. fue cumplida con la autorización para operar de ETHIKA AFJP S.A. (expediente Nº 405/94) y al producirse su incorporación como accionista de JACARANDA AFJP S.A. (expediente Nº 8274/95 y Nº 9621/95) todos del Registro de esta Superintendencia.

Que obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.241 en su artículo 118 incisos b), d) y q), y artículo 119 incisos a) y b), y concordantes,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación de la estructura accionaria de ETHIKA-JACARANDA AFJP S.A. resultante de la venta efectuada por parte del accionista Principal International INC al accionista Principal International Argentina S.A. de 2.309 acciones clase "A" de valor nominal un peso (v$n 1) y un voto cada una, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, quedando la composición de la estructura accionaria de acuerdo al detalle indicado a continuación:

Accionista	Accs. "A"	Accs. "B"	Accs. "C"	Acc. "D"	Total
Principal Int. Argentina S.A.	18.910.763				18.910.763
Seg. B. Rivadavia Coop. Ltda.		2.858.800			2.858.800
Bamerindus Cía. de Seguros S.A.			2.259.294		2.259.294
Banco Austral S.A.	1.633.850				1.633.850
Banco del Buen Ayre S.A.				1.497.495	1.497.495
Prever S.A. Seg. e Prev.			599.506		599.506
Total	20.544.613	2.858.800	2.858.800	1.497.495	27.759.708

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 26/11 Nº 4757 v. 26/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 726/96

Expediente ENRE Nº 1573/96

Bs. As., 14/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Convocar a Audiencia Pública, con el objeto de recibir comentarios de parte de los agentes para evaluar la conveniencia y necesidad de la ampliación menor a la capacidad de transporte presentada por la Transportista por Distribución Troncal del Comahue (TRANSCOMAHUE), y que se realizará el día 5 de diciembre de 1996, a las 10:00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2) Designar instructor a la Dra. Miriam Oriolo y Defensor del Usuario al Dr. Ricardo Koolen y/o Dr. Hugo Viguera indistintamente; 3) Publicar la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de las Provincias de Neuquén y de Río Negro respectivamente. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto recibir comentarios para que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD decida sobre la necesidad y conveniencia de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; el Anexo I de la presente RESOLUCION; que podrá tomarse vista de las actuaciones en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 29 de noviembre de 1996 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolviera después de considerar las presentaciones efectuadas; 4) Notifíquese a EPEN, a EdERSA, a la TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE, a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", al "ENTE EJECUTIVO CASA DE PIEDRA", a "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.", a "CAPEX S.A.", a "CENTRAL TERMICA FILO MORADO S.A.", a "TURBINE POWER S.A.", a "APELP", a "CALF", a "PIAP", "YPF S.A.", a "IMEXTRADE S.A.", y a CAMMESA. Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO. Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/11 Nº 4732 v. 26/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 740/96

Expediente ENRE Nº 2367/96

Bs. As., 14/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 18.032,85) correspondientes al mes de junio de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO. Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/11 Nº 4733 v. 26/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 741/96

Expediente ENRE Nº 2262/96

Bs. As., 14/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCO MIL TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.036,55) correspondientes al mes de mayo de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE Santa Fe; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO. Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/11 Nº 4734 v. 26/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 742/96

Expediente ENRE Nº 2259/96

Bs. As., 14/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la

Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 61,86) correspondientes al mes de mayo de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEN; 3) Notifíquese al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO. Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/11 Nº 4735 v. 26/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 743/96

Expediente ENRE Nº 2264/96

Bs. As., 14/11/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 35.809,31) correspondientes al mes de mayo de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEC; 3) Notifíquese a la "Empresa Provincial de Energía de Córdoba" y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO. Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/11 Nº 4736 v. 26/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 402/96

Bs. As. 31/10/95

VISTO el Expediente Nº 1775 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2452; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de Auditorías a instalaciones domiciliarias ubicadas en la jurisdicción correspondiente a GASNOR S.A.

Que las irregularidades constatadas obran en las actas de Auditoría obrantes a fs. 3/4, 6/7, 10/11 y 13/14 del Expediente ENARGAS Nº 1775/95.

Que mediante la nota ENRG/GD/GR/GAL/P Nº 2728 (fs. 19) notificada el día 3 de octubre de 1995 (fs. 38) se imputó a la Licenciataria en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, su negligencia en el control del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigentes.

Que GASNOR S.A. efectuó su descargo (fs. 26/33), solicitando se lo exima de sanción.

Que una copia del mismo fue remitida a la Delegación Regional Noroeste de este Organismo, para su análisis y para que verifique si las irregularidades constatadas fueron corregidas, obrando sus conclusiones a fs. 35/37.

Que en dichas Auditorías se constataron anomalías diversas en instalaciones domiciliarias existentes en las ciudades de Salta, Orán —Provincia de Salta—; Libertador General San Martín —Provincia de Jujuy— y Concepción —Provincia de Tucumán—.

Que en el INFORME GAL/GD/GR Nº 77/96 obrante a fs. 39/46 de autos —el que integra la presente— constan las observaciones indicadas en las actas de auditoría; los argumentos de descargo efectuado por GASNOR S.A. y las consideraciones del equipo intergerencial interviniente.

Que del análisis de las constancias de autos surge que GASNOR S.A. no ha logrado rebatir la totalidad de las observaciones efectuadas por el Auditor, por lo que corresponde aplicarle una sanción.

Que la infracción imputada a GASNOR S.A. corresponde al incumplimiento de la obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de las Acciones.

Que corresponde también rechazar el pedido de exención de sanción porque las infracciones constatadas no son de carácter menor (cfr. art. 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que cabe consignar que en el Expediente ENARGAS Nº 1689/95 constan Actas de Auditoría en las que se advierten las mismas infracciones detectadas en las Actas incorporadas al presente, circunstancia ésta que es tenida en cuenta por esta Autoridad Regulatoria al momento de la determinación del "quantum" de la sanción que se le aplicará (cfr. artículo 10.3. "a" de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que independientemente de lo expresado debe intimársele a GASNOR S.A. a que tome las medidas necesarias para que regularicen las anomalías subsistentes, con la debida notificación al ENARGAS.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2452/92.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la GASNOR S.A. con una multa de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) en virtud de haber incurrido en el incumplimiento de la obligación de control respecto

de instalaciones internas domiciliarias, establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones derivado de la Privatización de Gas del Estado S.E.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2459 del 21 de diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intímase a la GASNOR S.A. a tomar las medidas necesarias para que se regularicen las anomalías subsistentes.

ARTICULO 5º — La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, deberá efectuarse ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTICULO 6º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director. Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11 Nº 4750 v. 26/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 403/96

Bs. As., 13/11/96

VISTO los Expedientes Nº 450 y 2.608 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO), la Resolución Nº 126 de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 24.076.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que en el Artículo 4º, punto f) del Acto Declarativo Primero de dicho Pacto las provincias firmantes se comprometieron a modificar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, disponiendo, entre otras, la exención de sus alcances para las actividades de prestación de servicios públicos de electricidad, agua y gas.

Que en el Acto Declarativo Segundo del citado Pacto los Firmantes se comprometieron a asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles del gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumentos de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedoras de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten en una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.

Que la Provincia de SALTA ha adherido parcialmente al PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) mediante Decreto Nº 1533/93, siendo ratificado el 29/12/93 por Ley Nº 6723.

Que, asimismo, la Provincia de NEUQUEN ha adherido al PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL), mediante Decreto Nº 180/94, siendo ratificado el 22/4/94 por Ley Nº 2058.

Que la Provincia de SALTA, mediante Ley Nº 6736, elevó a partir del 1 de enero de 1994 la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 2,5 % al 3,5 % y la Provincia de NEUQUEN, mediante Decreto Provincial Nº 1691/96, elevó a partir del 1 de julio de 1996 la alícuota de dicho impuesto del 2 % al 3 %.

Que siguiendo el mismo criterio que el aplicado para las Distribuidoras de gas por redes, el ENARGAS rechazó la pretensión del transportista de trasladar a la tarifa la variación de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos, no recurriendo ésta a la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, sino a la presentación de un recurso directo ante la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, siendo la misma rechazada.

Que atento a ello, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE efectuó una presentación ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, pretendiendo que el incremento de la alícuota del impuesto sobre los ingreso brutos que grava la actividad de transporte por oleoductos y gasoductos sea declarada opuesta al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Que con fecha 15 de agosto de 1996, la Comisión Federal de Impuestos dictó la Resolución Nº 126, por la que resolvió, en el Expediente en que Transportadora de Gas del Norte S.A. cuestionó el aumento de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Pcia. de Salta, desestimar la pretensión de la Licenciataria y declarar la legitimidad de aquel aumento de alícuota del referido Impuesto dispuesto por la Pcia. de Salta.

Que en interpretación del ENARGAS, el servicio de transporte de gas se encuentra exento del tributo en cuestión, atento a que está incluido dentro de las prestaciones de servicios de gas mencionadas en el Apartado Primero, Artículo 4, inciso f del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que no se hayan alcanzadas por dicho impuesto.

Que no obstante esta opinión, la Comisión Federal de Impuestos, es en definitiva, el organismo competente para expedirse acerca de la legitimidad del aumento en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Salta, y que éste ha resuelto que el mismo no contradice el Pacto Federal antes mencionado.

Que la Ley Nº 24.699, promulgada el 26 de setiembre de 1996, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1998 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Que, en tal inteligencia, corresponde trasladar la incidencia de la variaciones en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los usuarios del servicio transporte de gas de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y ello así, en los términos del punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte.



Que a esos efectos, obra en el Expediente Nº 2608, el correspondiente informe con la metodología a emplear para calcular el importe correspondiente a la incidencia sobre el costo del servicio de dichas variaciones, importe que deberá ser expuesto por separado en las facturas por el servicio de transporte de gas y otros conceptos que corresponda facturar.

Que corresponde reconocer dichas variaciones a partir de la fecha en que las mismas tuvieron aplicación legal en las provincias de su jurisdicción y su incidencia en el costo de la prestación del servicio resultó debidamente probada por esa Transportista, según consta en el Expediente Nº 2608.

Que, atento a ello, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. deberá recuperar de los usuarios y clientes las diferencias que se hubieren devengado por el cambio en las alícuotas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los incisos (e) y (f) del Artículo 52 de la Ley Nº 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la vigencia de esta resolución para presenta ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS una propuesta del procedimiento para implementar los recuperos de importes facturados en defecto como consecuencia de los cambios en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las provincias afectadas a su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Las diferencias ocurridas en los costos de la prestación del servicio de transporte de gas, como consecuencia de los cambios en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las provincias correspondientes a su jurisdicción, cuyo reconocimiento fuera solicitado por esa transportista, deberá ser expuesto en las facturas por prestación del servicio de gas por redes a los clientes o usuarios de esa jurisdicción, bajo la identificación "Variación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada provincia del área de la transportista", y ello así, a partir del 1º de enero de 1994 y 1º de julio de 1996 para las Provincia de Salta y Neuquén, respectivamente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11 Nº 4751 v. 26/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 404/96

Bs. As., 13/11/96

VISTO los Expedientes Nº 449 y 2607 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO), la Resolución Nº 125 de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 24.076.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que en el Artículo 4º, punto f) del Acto Declarativo Primero de dicho Pacto las provincias firmantes se comprometieron a modificar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, disponiendo, entre otras, la exención de sus alcances para las actividades de prestación de servicios públicos de electricidad, agua y gas.

Que en el Acto Declarativo Segundo del citado Pacto los firmantes se comprometieron a asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumentos de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedores de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten en una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ha adherido parcialmente al PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) mediante Ley Provincial Nº 118, siendo ratificada el 21/12/93 por Decreto Nº 3159.

Que, asimismo, la Provincia del NEUQUEN ha adherido al PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) mediante Decreto Nº 180/94, siendo ratificado el 22/4/94 por Ley Nº 2058.

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, mediante Ley Nº 143, elevó a partir del 1 de agosto de 1994 la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 2,5 % al 3,5 % y la Provincia del NEUQUEN, mediante Decreto Provincial Nº 1691/96, elevó a partir del 1 de julio de 1996 la alícuota de dicho impuesto del 2 % al 3 %.

Que siguiendo el mismo criterio que el aplicado para las Distribuidoras de gas por redes, el ENARGAS rechazó la pretensión del transportista de trasladar a la tarifa la variación de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos, no recurriendo esta a la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, sino a la presentación de recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, siendo el mismo rechazado.

Que atento a ello, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR efectúa una presentación ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, pretendiendo que el incremento de la alícuota del impuesto sobre los ingreso brutos que grava la actividad de transporte por oleoductos y gasoductos sea declarada opuesta al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Que con fecha 15 de agosto de 1996, la Comisión Federal de Impuestos dictó la Resolución Nº 125, por la que resolvió, en el Expediente en que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. cuestionó el aumento de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tierra del Fuego, desestimar la pretensión de la Licenciataria y declarar la legitimidad de aquel aumento de alícuota del referido Impuesto dispuesto por la Pcia. de Tierra del Fuego.

Que en interpretación del ENARGAS, el servicio de transporte de gas se encuentra exento del tributo en cuestión, atento a que está incluido dentro de las prestaciones de servicios de gas mencionadas en el Apartado Primero, Artículo 4, inciso f del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que no se hayan alcanzadas por dicho impuesto.

Que no obstante esta opinión, la Comisión Federal de Impuestos, es en definitiva, el organismo competente para expedirse acerca de la legitimidad del aumento en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tierra del Fuego, y que éste ha resuelto que el mismo no contradice el Pacto Federal antes mencionado.

Que la Ley Nº 24.699, promulgada el 26 de setiembre de 1996, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1998 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Que, en tal inteligencia, corresponde trasladar la incidencia de las variaciones en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingreso Brutos a los usuarios del servicio transporte de gas de TRANSPORTADORA DEL SUR S.A. y ello así, en los términos del artículo 41 de la Ley 24.076 y sus concordantes, puntos 9.6.2 y 13 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte.

Que respecto de la petición de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. solicitando la recuperación de los intereses devengados por la sumas pagadas en virtud de este tributo, en relación con la Provincia de Tierra del Fuego (Act. ENRG Nº 7372/96) esta Autoridad Regulatoria entiende que no corresponde el traslado a tarifa de los mismos, por cuanto la Licenciataria, —a pesar de la recomendación de la Autoridad Regulatoria, basada en el citado dictamen de la SSRFP—, optó por vías inadecuadas, no recurrió a las vías pertinentes o demoró en hacerlo, por tanto su propio retraso no puede beneficiarla.

Que a esos efectos, obra en el Expediente Nº 2607, el correspondiente informe con la metodología a emplear para calcular el importe correspondiente a la incidencia sobre el costo del servicio de dichas variaciones, importe que deberá ser expuesto por separado en las facturas por el servicio de transporte de gas y otros conceptos que corresponda facturar.

Que corresponde reconocer dichas variaciones a partir de la fecha en que las mismas tuvieron aplicación legal en las provincias de su jurisdicción y su incidencia en el costo de la prestación del servicio resultó debidamente probada por esa Transportista, según consta en el Expediente Nº 2607.

Que, atento a ello, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. deberá recuperar de los usuarios y clientes, las diferencias que se hubieren devengado por el cambio en las alícuotas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los incisos (e) y (f) del Artículo 52 de la Ley Nº 24.076.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la vigencia de esta Resolución para presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS una propuesta del procedimiento para implementar los recuperos de importes facturados en defecto como consecuencia de los cambios en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las provincias afectadas a su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Las diferencias ocurridas en los costos de la prestación del servicio de transporte de gas, como consecuencia de los cambios en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las provincias correspondientes a su jurisdicción, cuyo reconocimiento fuera solicitado por esa transportista, deberán ser expuestas en las facturas por prestación del servicio de transporte de gas a los clientes o usuarios de esa jurisdicción, bajo la identificación Variación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada provincia del área de la transportista", y ello así, a partir del 1º de agosto de 1994 y 1º de julio de 1996 para las Provincias de Tierra del Fuego y Neuquén, respectivamente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11 Nº 4752 v. 26/11/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) REMATARA el día 26 de NOVIEMBRE de 1996, a las 14,10 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en el Partido de MERLO, Localidad de LIBERTAD; Pcia. de Bs. As con frente a la Calle Bertrand Russell sin nº, entre los nº 2771 y 2861, fte. a un amplio baldío, sobre calle de tierra; entre las calles Coronda y Juan XXIII. Se trata de un terreno con una construcción inconclusa, solamente muros con una altura de aprox. de 1 m y una casilla precaria. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: II; Secc. N; Mza.: 139. Parcela: 4. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/ títulos: 300 m2. Inscripción de Dominio bajo el nº 4176; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE-0581-49-94695 ORELLANO Raúl y LANZA de ORELLANO María. EXHIBICION: bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 23 y 24 de noviembre de 11 a 13 hs. La venta se realiza AD CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 5.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 84 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. INFORMES: B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). BUENOS AIRES, 18 de noviembre 1996. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 25/11 Nº 4711 v. 26/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) REMATARA el día 26 de NOVIEMBRE de 1996, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en el Partido de MERLO, Localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, Próximo a la Estación LIBERTAD; Pcia. de Bs. As con frente a la Calle Treinta y Tres nº 1153 (tierra); entre las calles Uriburu (hoy V. Vergara) y 9 de Julio. Consta s/PLANO de: porch semicubierto, comedor, cocina y baño instalado y 2 dormitorios y al frente sobre la derecha espacio guardacoche. En regular estado de uso y conservación. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: I; Secc. M; Mza.: 30. Parcela: 10. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/ títulos: 325,65 m2. MATRICULA: 4714; Conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE-2000-49-00114 RODRIGUEZ Carlos René. EXHIBICION: bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 23 y 24 de Noviembre de 10 a 12 hs. La venta se realiza AD CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, expensas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 18.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del Boleto de compraventa. INFORMES: B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). BUENOS AIRES, 18 de noviembre 1996. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 25/11 Nº 4712 v. 26/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) REMATARA el día 29 de NOVIEMBRE de 1996, a las 14,55 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Localidad de SAN MIGUEL, Barrio "HARAS TRUJI" Pcia. de Bs. As., con frente a la calle LA NIÑA 450, entre las de Victoria y Azcuénaga. Según planos: hall de recepción, living comedor, cocina, lavadero, 3 dormitorios, toilette, baño; todo en construcción, sin terminar. OCUPADO. En regular estado de uso y conservación. Sobre calles de tierra. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: II; Secc. M; Mza.: 48. Parcela: 8. SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE s/ Títulos: 1600 m2. MATRICULA: 28569; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HN-0753-00-00312 RAPPA Norberto Rubén y MOROSOLY de RAPPA, Stella Maris. EXHIBICION: los días 26 y 27 de noviembre de 10 a 12 hs. La venta se realiza AD CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. BASE: $ 30.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del Boleto de compraventa. INFORMES: B H N Casa Central o al Martillero Alberto GUREVICH (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). BUENOS AIRES, 18 de Noviembre 1996. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, Gerencia de Asuntos Legales Gerente.

e. 25/11 Nº 4713 v. 26/11/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en el Expediente Nº 61.483/96, que se ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la siguiente cooperativa: COOPERATIVA DE TRABAJO COSQUIN LIMITADA, Matrícula 14.141, con domicilio legal en la Ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba. La entidad sumariada tendrá un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela asimismo a que en el mismo término constituya en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Instructor Sumariante: Dr. RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 25/11 Nº 4737 v. 27/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12º de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA a los Srs. FERREIRA, Dardo Sergio DNI Nº 13.949.601 y SPIZZAMIGLIO, Clara Elena o Claudia Elena D.N.I. Nº 14.334.776, que en el Expte. Nº Hº AN 0752-26/00142, se ha dictado la Resolución Nº 370 del 03/10/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº AN 0752-26/00142, oportunamente suscripto entre los Sres. FERREIRA, Dardo Sergio y SPIZZAMIGLIO, Clara Elena o Claudia Elena y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 20/09/96 asciende al monto total de $ 5.866,18. (PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO / Asistente de Gerencia.

e. 25/11 Nº 4716 v. 26/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a los herederos de NELIDA FILOMENA CANEVA DE CONTI y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 14/02/95.- VISTO ... CONSIDERANDO ... Se Resuelve: 1º Rescindir el contrato hipotecario Nº HN 1001-00-00427 oportunamente suscripto entre CONTI NELIDA F. CANEVA DE y el Banco Hipotecario Nacional. 2º Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31-01-95 asciende al monto total de $3.295,00.- 3º Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación. 4º Vencido el plazo referido en el punto 3º, sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del B.H.N.). 5º Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circular 6/89. Resolución Nº 485. — Fdo.: CARLOS TOMASONE, Gestión de Mora. — JOSE JUAN MARAFIOTI, Gerencia de Operaciones.

e. 25/11 Nº 4717 v. 26/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "F"

Los Polvorines, 13/11/96

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta bajo la C.U.I.T. 30-51925011-6, de las que resulta:

Que, durante la fiscalización que este Organismo le practicara, se constató que la responsable había deducido improcedentemente en su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, correspondiente al período fiscal 1990, presentada el 10 de mayo de 1991, la totalidad de quebrantos acumulados relativos a ejercicios anteriores.

Que, atento lo expuesto en el párrafo anterior, la División Determinaciones de Oficio "F" confirió vista a la encartada de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulado, e instruyó sumario - artículos 24 y 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), mediante resolución de fecha 23/9/96, notificada por publicación de edictos du-

rante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a partir del 1/10/96, atento la inexistencia del domicilio fiscal de la rubrada —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210—.

Que la resolución mencionada en el párrafo precedente, arrojó un saldo a favor de esta Dirección General de pesos ciento cuarenta y tres mil setecientos setenta y uno con diez centavos ($ 143.771,10).

Que habiéndose cumplido el plazo legal para contestar la vista corrida, la interesada no ha ejercido su derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores considerandos sobre el tema.

Que, con relación a los quebrantos acumulados relativos a ejercicios anteriores, deducidos en el período fiscal 1990, la imputación se fundamenta en las disposiciones contenidas,en el artículo 40, punto 2 de la Ley Nº 23.549, incorporadas como tercer párrafo del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que establecía: "...En cada periodo fiscal podrán deducirse los quebrantos acumulados de períodos anteriores hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %) de la ganancia gravada del período."

Que a su vez, el punto 16 - del citado artículo 40, incorporó como disposiciones transitorias a continuación del artículo 115 de la ley de rito, lo siguiente: 1 - "Art. ... - ... "; 2 - "Art. ... - Los quebrantos acumulados en ejercicios fiscales cerrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este artículo no podrán deducirse en los dos (2) primeros ejercicios fiscales que cierren a partir de la fecha citada." ; 3 - "Art. ... - El quebranto correspondiente al primer ejercicio fiscal que cierre a partir de la fecha de vigencia del presente artículo, no será deducible en el ejercicio siguiente y ..."; 4 - "Art. ... - A partir del tercer ejercicio cerrado con posterioridad a la fecha de vigencia de este artículo, los quebrantos acumulados a que se refieren los dos artículos anteriores y los que se originen desde el segundo ejercicio, inclusive, cerrado a partir de la aludida fecha, serán deducibles con la limitación del cincuenta por ciento (50 %) de las ganancias gravadas, conforme lo establece el artículo 19."

Que según el artículo 49 de la citada Ley Nº 23.549 las disposiciones del punto 16- del artículo 40 mencionadas precedentemente, tendrán efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, o sea desde el 27/1/88, mientras que las modificaciones introducidas por el punto 2-, para los quebrantos acumulados a que se refiere el cuarto artículo incorporado por el punto 16-, a partir del tercer ejercicio cerrado, inclusive, contado desde la fecha de entrada en vigencia.

Que por lo anteriormente reseñado, al 30/4/90 —fecha de cierre de ejercicio de la empresa que nos ocupa—, la encartada sólo estaba autorizada a computar como quebrantos acumulados correspondientes a ejercicios anteriores, el cincuenta por ciento (50 %) de la ganancia gravada del período.

Que, atento a lo establecido en el artículo 10 - Título VII de la Ley Nº 24.587, se suspende por el término de un (1) año, a partir del 22-11-1995, el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los tributos.

Que, con relación a la multa en las actuaciones seguidas al contribuyente del asunto, se deberá considerar, el precepto legal contenido en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificatorias.

Que, en tal contexto, se entiende que ante la existencia de omisión de impuesto, la sanción a la contribuyente ESTAMPERIA CASTELAR S.A., estaría representada por la aplicación de una multa equivalente al cincuenta (50) por ciento del gravamen dejado de pagar.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuestos en el artículo citado precedentemente, pues demuestra que el responsable no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, habiendo dejado de ingresar en su justo monto el impuesto determinado.

Que, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo con los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Res. 10/88 (S.E.H.); Res. 36/90 (S.S.F.P.) y sus modificaciones; Ley 23.928; habiéndose calculado la actualización al 01/04/1991 y los intereses resarcitorios hasta la fecha de la presente resolución, liquidaciones que obran en el expediente administrativo.

Que, el servicio jurídico de esta Dependencia ha producido el correspondiente dictamen, que obra en las respectivas actuaciones, concluyendo en la procedencia del cargo formulado, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —artículo 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º, Resolución General 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 45, 72, 73, 74, 76, 100 último párrafo y 115 a 128 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y el artículo 10, Título VII de la Ley 24.587,

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C." correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", estableciendo la ganancia neta sujeta al pago del Impuesto a las Ganancias en Pesos ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho con noventa y cinco centavos ($ 195.148,95) para el período fiscal 1990, resultando en consecuencia un monto de impuesto de Pesos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve con quince centavos ($ 64.399,15), una actualización hasta la fecha de presentación de la declaración jurada de Pesos setenta y nueve mil trescientos setenta y uno con noventa y cinco centavos ($ 79.371,95) y un monto total devengado y omitido de Pesos ciento cuarenta y tres mil setecientos setenta y uno con diez centavos ($ 143.771,10).

ARTICULO 3º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de: PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 143.771,10), a la que se agrega la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 113.815,96) en concepto de actualización de la deuda, calculada al 01/04/1991 y de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 866.853,80) correspondiente a intereses resarcitorios, monto éste calculado hasta la fecha de la presente resolución.

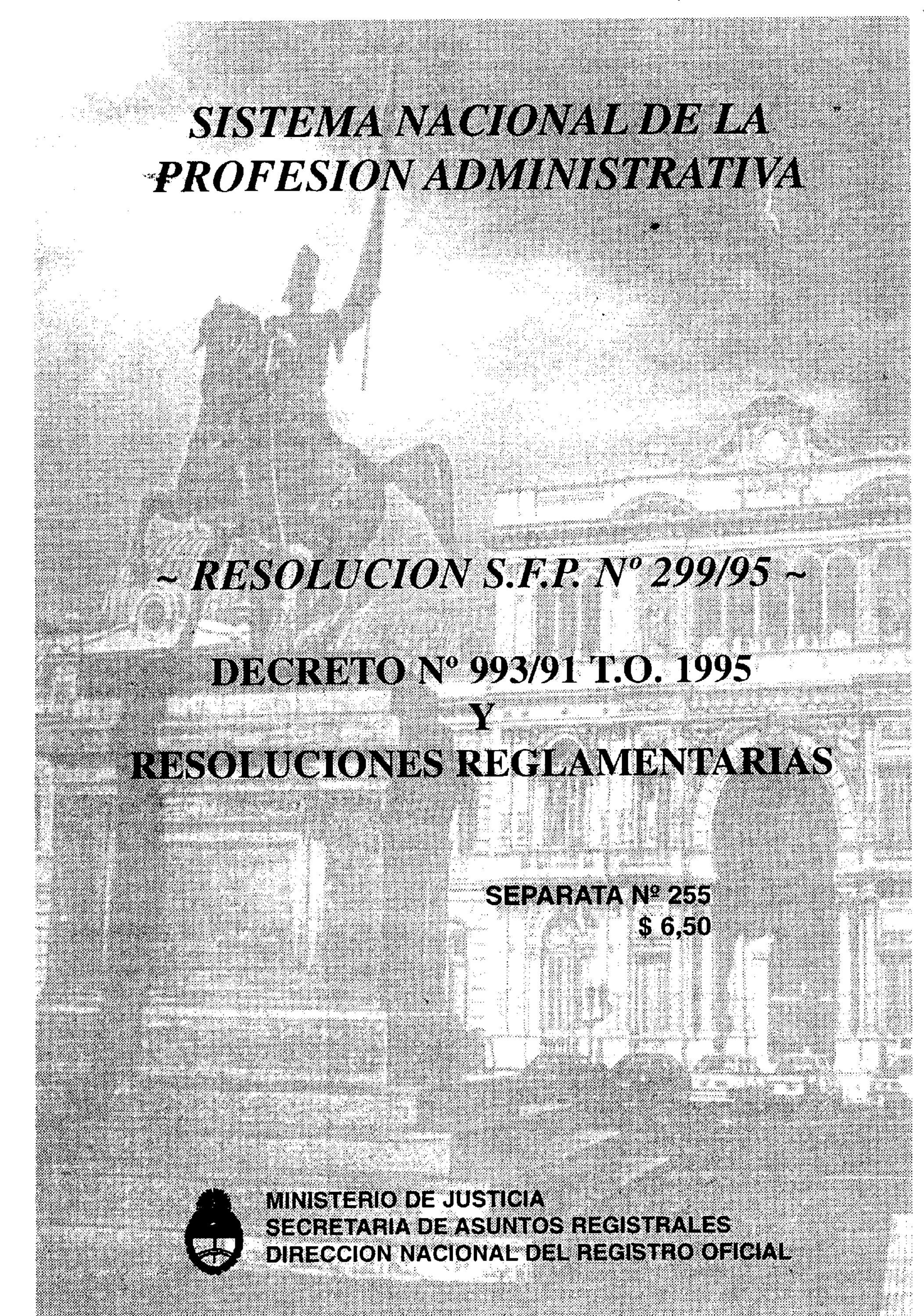
ARTICULO 4º — Aplicar una multa de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 128.793,53) equivalente al cincuenta (50) por ciento del impuesto omitido actualizado, por el período fiscal 1990.

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 14, sita en la calle Buen Viaje 751, Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. Firmado Cont. Púb. MONICA MARIA MERCEDES BERITICH. — Jefe (int.) División Determinaciones de Oficio "F" — Región Nº 6.

e. 20/11 Nº 4658 v. 26/11/96



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI - METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION JURIDICA "A"

Resolución Nº 9/96

Bs. As., 13/11/96

VISTO

CONSIDERANDO

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 4.11.92 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), artículo 20, inciso f) a la FUNDACION PROYDESA (PROYECTOS Y DESARROLLOS ARGENTINOS), con domicilio en la calle Sarmiento 930, piso 3º de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64029317-5, a partir del 1.7.92.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la solicitud formulada por la "FUNDACION PROYDESA" con domicilio constituido en Sarmiento 930 piso 3º de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-64029317-5, con respecto a la exención prevista en el artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) a partir del 1/1/1994.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION PROYDESA, publíquese durante cinco días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y efectos pertinentes. — AMADO RUBEN ALEGRIA, Jefe División Jurídica "A".

e. 22/11 Nº 4689 v. 28/11/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES Y CONTENCIOSOS

El Director de Dictámenes y Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Doctor José E. M. VERA cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días al Señor Jorge Odilon ALBARRACIN a abonar la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE ($ 7811,00) con más sus intereses en la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa sita en la Avda. Leandro N. Alem 650, piso 4º, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes. — Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección General de Asuntos Jurídicos.

e. 25/11 Nº 4728 v. 27/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 271/96

Bs. As., 18/11/96

VISTO:

Las atribuciones y deberes conferidos al I.N.C.U.C.A.I. por la Ley Nº 24.193, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 97/95 se establecen normas y criterios generales de inclusión y exclusión en lista de espera de pacientes potenciales receptores de órganos y tejidos.

Que en el caso particular de potenciales receptores de córneas resulta necesario fijar criterios específicos al respecto, determinando taxativamente los mecanismos de inscripción y los criterios médicos que la justifican; así como también la totalidad del procedimiento para las altas, bajas y modificaciones en dicha Lista de Espera de potenciales receptores.

Que, simultáneamente, a los efectos de lograr la mayor eficiencia en el sistema, resulta imprescindible adoptar protocolos que contengan los datos de diversa índole considerados indispensables y con los que necesariamente debe contarse como sustento del proceso de distribución y asignación de los tejidos en cuestión para su implante.

Que, con el objeto de asegurar la transparencia del sistema de adjudicación de las córneas procuradas, se han fijado criterios equitativos y uniformes de distribución, que consideran además razones de urgencia y residencia del paciente.

Que en orden a elaborar los criterios precedentemente aludidos, fue convocada la Sociedad Argentina Oftalmología, la que ha manifestado acuerdo en relación a los criterios que se deciden adoptar.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 31 del día 13 Nov. 1996.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas de Procedimiento y Organización de Registros de Potenciales Receptores de Córneas que, como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las normas de Procedimiento de Distribución Asignación de córneas que, como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el sistema Documental de Registro representado por los protocolos integrados por los formularios tipo que, como ANEXO III forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha, en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora Incucai. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente Incucai.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION DEL REGISTRO DE RECEPTORES DE CORNEAS

1. — El Registro de pacientes potenciales receptores de córneas se realizará en el ámbito Nacional a través de una Lista Nacional Unica.

2. — La inscripción del potencial receptor, se realizará en el Protocolo (C L) INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA aprobado, cumplimentado y firmado por el Jefe de Equipo o Profesional Autorizado por el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional.

3. — La inscripción en la Lista de Espera se realizará a través del Protocolo referido que será presentado en la Guardia Médica Operativa del INCUCAI, personalmente o por carta en la modalidad que el Correo Argentino denomina con "Aviso de Retorno".

La inscripción se realizará respetando la fecha de ingreso del protocolo al INCUCAI, generando un Número de Registro. Se enviará copia del registro de inscripción al Jefe de Equipo, a través de la constancia de ingreso en Lista de Espera (C L).

Dicho protocolo será remitido al profesional por correo, en la modalidad que el Correo Argentino denomina con "Aviso de Retorno".

4. — La inscripción del receptor en situación de URGENCIA podrá ser comunicada por FAX, debiendo ser posteriormente ratificada por el procedimiento establecido para las inscripciones habituales.

5. — Serán transferidos a la LISTA NACIONAL UNICA, todos los pacientes potenciales receptores de córneas inscriptos actualmente en Lista de Espera de los Organismos Jurisdiccionales en el término de quince (15) días desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

Los titulares o representantes de Organismos Jurisdiccionales deberán remitir al INCUCAI el listado de pacientes inscriptos con la información clínica correspondiente, para su incorporación en la Lista Nacional Unica.

Aquellas Jurisdicciones que no cuenten con Lista de Espera de Potenciales Receptores de Córneas, deberán informar de esta situación al INCUCAI por nota firmada por el Titular del Organismo Jurisdiccional o Representante Jurisdiccional.

Será considerada y respetada la fecha de inscripción en la jurisdicción a los fines de la antigüedad en Lista de Espera.

6. — Los cambios en la situación clínica de los potenciales receptores de córneas, inscriptos en lista de espera, serán comunicados al INCUCAI vía fax.

7. — Los cambios de diagnóstico serán informados en un nuevo pedido de inscripción respetándose la fecha de la primera inscripción.

8. — Los pedidos de baja serán realizados por medio del Protocolo de Exclusión de Lista de Espera (L-B), especificando si es:

* Transitoria (no menor de tres (3) meses)

* Definitiva

El protocolo será presentado personalmente en el INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales o remitido por correo en la modalidad que el Correo Argentino denomina con "Aviso de Retorno".

En los casos de reinscripción por baja transitoria, se respetará la fecha de la primera inscripción.

9. — En los casos de reinscripción por pedido de baja anterior definitiva o para reinjerto, los profesionales utilizarán el mismo protocolo de inscripción en Lista de Espera, considerándolas inscripción por primera vez.

10. — La inscripción por ojo congénere se considera inscripción por primera vez.

11. — El Director del Establecimiento debe asegurar el Registro en Libro foliado y rubricado por el INCUCAI o por el Organismo Jurisdiccional, de los datos del Potencial Receptor, consignando el Número de Inscripción en Lista de Espera del INCUCAI, asentándolo correlativamente según fecha de ingreso a la misma, de los implantes realizados ordenados cronológicamente, del Banco de origen del Tejido, el informe anátomo-patológico del botón corneal en la situación de urgencia, así como los datos del profesional que realizó la práctica.

Los asientos de los registros se harán cronológicamente, no pudiéndose alterar el orden de los mismos, dejar espacios en blanco, inutilizar, anular o arrancar folios. Toda enmienda, raspadura o corrección deberá ser salvada o expresada a renglón seguido.

Los asientos serán firmados por el Director del Establecimiento y el Jefe de Equipo.

ANEXO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS - ASIGNACION DE CORNEAS

1. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE CORNEAS

La distribución-asignación de córneas en el Ambito Nacional se realizará observando los siguientes criterios según situación clínica:

1.1. Lista de Córneas Tipificada (H.L.A.). (Lista de histocompatibilidad tisular)

1.2. Lista de Urgencia

1.3. Lista General

1.4. Injerto Lamelar

1.1. — La Lista de Córnea Tipificada está constituida por pacientes con indicación de reinjerto con rechazo previo o pacientes con alto riesgo inmunológico. Se deberá adjuntar protocolo de estudio inmunológico con la firma del profesional responsable e informe del médico inmunólogo a cargo del tratamiento inmunosupresor.

1.2. — En la Lista de Urgencia se considerarán dos instancias clínicas a los fines de la distribución, a saber:

1.2.1. — a) Perforación Corneal

b) Absceso corneal

En esta situación clínica se podrá distribuir córneas que al procesamiento por lámpara de hendidura se clasifiquen como mala. Cuando un paciente en situación de Urgencia se le asigne una córnea y no sea aceptada por el Jefe de Equipo, cualquiera sea el estado del tejido, informará por escrito, vía fax, la causa de no aceptación. En esta situación se incorporará al paciente a la Lista General.

La permanencia del potencial receptor en Lista de Urgencia, será de 7 (siete) días corridos. Superado dicho tiempo el mismo pasará a Lista General.

1.3. La Lista General está constituida por todos aquellos potenciales receptores de córneas que no presenten los diagnósticos referidos en las situaciones de Urgencia y Córneas Tipificada.

1.4. Injerto Lamelar. Los pacientes inscriptos en esta lista tendrán opción a córneas que por el procesamiento por lámpara de hendidura se clasifique como mala. El profesional define qué pacientes inscribe en ella.

2. — Definición de Regiones

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes de córneas y distribución, asignación y adjudicación de córneas provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.
B) Región Pampeana.
C) Región Litoral.
D) Región Cuyo.
E) Región Patagonia.
F) Región Centro.
G) Región Noroeste.

2.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:
Capital Federal.

b) Región Pampeana:
Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

2.2. Lista de Receptores

2.2.1. El Registro de Pacientes Potenciales Receptores de córneas se realizará en el Ambito Nacional a través de una LISTA UNICA.

2.2.2. Todo potencial receptor de implante de córneas, deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

3.0. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE CORNEAS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

3.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

3.1.1. Las córneas para receptores en categoría de Córnea Tipificada

3.1.2. Las córneas para receptores en categoría de URGENCIA.

3.1.3. Todas aquellas córneas que no sean adjudicadas en una Región.

3.1.4. Todas las córneas procuradas por el INCUCAI en operativos realizados en otros países.

3.1.5. Todas las córneas ingresadas al país, con autorización del INCUCAI, por profesionales habilitados que no sean implantadas por los mismos.

3.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 2.1.

Las corneas procuradas por una región se distribuirán entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional.

3.3. Secuencia de Distribución.

3.3.1. Córneas Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Nacional de receptores con Córnea Tipificada
b) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.
c) Lista Regional de receptores en LISTA GENERAL.
d) Lista Nacional de receptores en LISTA GENERAL.
e) Lista Regional de receptores LAMELARES.
f) Lista Nacional de receptores LAMELARES.

3.3.2. Procedimiento de asignación.

3.3.2.1. Según estadio clínico:

a) Córnea con Tipificación:

* Calidad de Antígeno HLA según puntaje considerando los splits.
* Pediátricos (menores de 15 años)
* Tiempo de antigüedad en Lista de Espera en esta categoría.

b) Urgencia * Pediátricos (menores de 15 años).
* Tiempo de antigüedad en Lista de Espera en esta categoría.

c) General * Ojo Unico.
* Pediátricos (menores de 15 años).
* Tiempo de antigüedad en Lista de Espera en esta categoría.

d) Lamelar * Pediátricos (menores de 15 años)
* Tiempo de antigüedad en Lista de Espera

Para cada estadio clínico se considerará, a efectos de la distribución, la edad del receptor en relación a un rango de más - menos diez (10) años con la edad del donante. Si dentro de dicho rango no se ubicase receptor se ampliará el rango a más - menos veinte (20) años.

4.0 EL JEFE DE EQUIPO DEBERA:

4.1. Si la córnea fue procurada por el INCUCAI remitir al Banco dentro de los 7 (siete) días de efectuado el implante, el original del Certificado de Implante junto con el Botón Corneal para su estudio histopatológico, cualquiera haya sido la situación clínica en la Lista de Espera.

4.2. Si la córnea fuera procurada por un Organismo Jurisdiccional remitirá a este el Certificado de Implante junto con el Botón Corneal, a los fines establecidos en el punto 4.1.

El Organismo Jurisdiccional remitirá al INCUCAI, copia de dichos certificados.

4.3. El Jefe de Equipo comunicará por escrito, a la Guardia Médica Operativa del INCUCAI: Tel., Fax, Telefonía Celular y todo medio disponible con el objeto de permitir la ubicación de los profesionales a los fines de la realización del Implante al receptor adjudicado.

4.4. Iniciado el Operativo de Distribución por el INCUCAI, el Jefe de Equipo dispone de dos horas para informar a la guardia médica operativa o al organismo procurador jurisdiccional la aceptación o no de la córnea.

4.5. Cuando el Jefe de Equipo rechazase la córnea deberá remitir en forma inmediata, vía Fax, a la Guardia Médica Operativa del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, el protocolo: CAUSA DE RECHAZO DE LA CORNEA, según modelo adjunto al presente ANEXO.

4.6. El Jefe de Equipo deberá asegurar el retiro de la córnea dentro de las 24 (veinticuatro) horas de la adjudicación. Si no la implantara, deberá restituirla en forma inmediata al Banco de Córneas quien informará al INCUCAI u Organismo Jurisdiccional a efectos de su redistribución, comunicando además al Organismo Nacional o Jurisdiccional a través del protocolo "Justificación del No Implante de Córnea" la causa del mismo.

Si se hallara responsabilidad por la no utilización de la córnea el Jefe de Equipo se hará responsable de los gastos de la Procuración. La reincidencia, será pasible de Inhabilitación.

4.7. Si la córnea debiera ser remitida por el INCUCAI o un Organismo Jurisdiccional a otro para su implante por vía aérea, el Jefe de Equipo deberá al recibir el tejido informar tal situación, vía fax, al Organismo procurador.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO III

SISTEMA DOCUMENTAL DE REGISTRO

Los Equipos habilitados por el I.N.C.U.C.A.I. o Autoridad Jurisdiccional deberán cumplimentar los siguientes protocolos a los efectos de su operatividad:

1.1) Inscripción en Lista de Espera (C.L.)

1.2) Exclusión de Lista de Espera (L-B)

1.3) Causa de rechazo de córneas (R-2)

1.4) Justificación del NO IMPLANTE de Córneas (NT)

1.5) Certificado de Implante (C-T)

Inscripto el potencial receptor en Lista de Espera en I.N.C.U.C.A.I. remitirá el protocolo

1.6) Constancia de Ingreso a la Lista de Espera (L-A)

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Nº:
1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS
DOC. NRO.:
FECHA DE SOLICITUD: ___/___/___

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA INJERTO DE CÓRNEA (CL)

SOLICITUD DE: ☐ CÓRNEA ☐ ESCLERA
☐ OJO DERECHO: ☐ PRIMERA VEZ ☐ REINJERTO
☐ OJO IZQUIERDO: ☐ PRIMERA VEZ ☐ REINJERTO
TIPO DE INJERTO: ☐ PENETRANTE ☐ LAMELAR

HISTORIA INJERTOS PREVIOS:
OJO DERECHO: TRASPLANTADO: ☐ SI ☐ NO
FECHA: ___/___/___
OJO IZQUIERDO: TRASPLANTADO: ☐ SI ☐ NO
FECHA: ___/___/___

DATOS DEL PACIENTE
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___
DOMICILIO: CALLE: NRO.: PISO: DTO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:
ESTADO CIVIL: NACIONALIDAD: ☐ A-ARGENTINA E-EXTRANJERA
OBRA SOCIAL: NRO. AFILIADO: COBERTURA ☐ S/N
DOMICILIO: CALLE: NRO.: PISO:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

DESTACAMENTO POLICIAL MÁS PRÓXIMO AL PACIENTE
SECCIONAL:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

PROFESIONAL A CARGO DEL PACIENTE
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y Nº DE MATRÍCULA:
DOMICILIO: CALLE: NRO.: PISO: DTO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

CENTRO DE TRASPLANTE
NOMBRE:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:
JEFE DE EQUIPO:
NOMBRE Y APELLIDO: TIPO Y Nº DE MATRÍCULA:

TIPIFICACIÓN TISULAR (SOLO EN CASO DE RIESGO O RECHAZO INMUNOLÓGICO)
FECHA: ___/___/___ CENTRO DE TIPIFICACIÓN:
GRUPO SANGUÍNEO: FACTOR:
ANTÍGENOS DETECTADOS: H.L.A.: ___/___ A ___/___ B ___/___ DR

FINALIDAD DEL TRASPLANTE:
☐ ÓPTICA ☐ RECONSTRUCTIVA ☐ REFRACTIVA ☐ TERAPÉUTICA ☐ ESTÉTICA ☐ MÚLTIPLE
☐ OTRAS:

DIAGNÓSTICO: FECHA: ___/___/___

1- PERFORACIÓN CORNEAL ☐
2- ABSCESO DE CÓRNEA ☐
3- LEUCOMA CICATRICIAL:
POST-INFECCIÓN CÓRNEA ☐ VIRAL ☐ BACTERIANA ☐ HONGOS
TRAUMA FÍSICO ☐ HERIDAS ☐ ENERGÍA RADIANTE
QUÍMICO ☐ ALCALINO ☐ ÁCIDO
POST-CIRUGÍA REFRACTIVA ☐
IDIOPÁTICO ☐
4- INFECCIÓN ACTIVA: ☐ BACTERIANA ☐ VIRAL ☐ HONGOS
5- DEGENERACIÓN ENDOTELIAL POST-QUIRÚRGICA:
BULLOSA AFÁQUICA ☐
BULLOSA PSEUDOFÁQUICA + LIO CP ☐
LIO CA ☐
6- DISTROFIA ENDOTELIAL ☐ ESTROMAL ☐ EPITELIAL ☐
7- ECTASIA CORNEAL QUERATOCONO ☐ QUERATOGLOBO ☐ QUERATOTORUS ☐
8- COLAGENOLISIS O ÚLCERAS TRÓFICAS ☐
9- OPACIDAD CORNEAL CONGÉNITA ☐
10- RECHAZO INMUNOLÓGICO ☐
11- RECHAZO NO INMUNOLÓGICO:
FALLA PRIMARIA DEL INJERTO ☐
AGOTAMIENTO ENDOTELIAL ☐
RECIDIVA DE ENFERMEDAD ☐
GLAUCOMA ☐

CONDICIÓN DEL OJO CONGÉNERE: ☐ SIN PARTICULARIDADES ☐ CON PATOLOGÍA
DIAGNÓSTICO:

AGUDEZA VISUAL

OJO DERECHO	S/C	C/C
EN DÉCIMAS	/10	/10
V. DEDOS		
V. BULTOS		
VISIÓN LUZ B-BPL M-MPL		

CERO O NULA: ☐

OJO IZQUIERDO	S/C	C/C
EN DÉCIMAS	/10	/10
V. DEDOS		
V. BULTOS		
VISIÓN LUZ B-BPL M-MPL		

CERO O NULA: ☐

RECEPCIÓN DEL FORMULARIO: FECHA: ___/___/___
RECEPCIONADO POR:

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE EQUIPO O PROFESIONAL HABILITADO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

EXCLUSION DE LISTA DE ESPERA (L-B)

ORGANISMO:

POTENCIAL RECEPTOR
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: FECHA DE INSCRIPCIÓN: ___/___/___ HORA: ___:___
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
SEXO: ☐ F ☐ M EDAD:

MOTIVO DE EXCLUSIÓN
TRANSITORIA:

PERMANENTE:

JEFE DE EQUIPO
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
INSTITUCIÓN:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:
FAX:

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE EQUIPO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CAUSA DE RECHAZO DE CÓRNEA (B2)

POTENCIAL RECEPTOR
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: FECHA DE INSCRIPCIÓN: ___/___/___

MOTIVO DE RECHAZO

JEFE DE EQUIPO
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:
INSTITUCIÓN:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE EQUIPO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

JUSTIFICACIÓN DE NO IMPLANTE DE CÓRNEA: (NT)

DATOS DEL RECEPTOR

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______ EDAD: ___

REG. DE INSC. N°: ______ DOC. NRO.: ______ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

CÓRNEA NO INJERTADA (PROCEDENCIA)

☐ **ARGENTINA:**

REGISTRO DE CÓRNEA N°: ______

OPERATIVO: I ___ / AÑO R ___ / AÑO

FECHA DE ABLACIÓN: ___/___/___

BANCO PROCESADOR: ______

DONANTE: APELLIDO Y NOMBRE: ______

EDAD: ______

☐ **EXTERIOR:**

REGISTRO DE CÓRNEA N°: ______

FECHA DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO: ___/___/___

N° DE REGISTRO DE AUTORIZACIÓN: ______

BANCO DE PROCEDENCIA: ______

ADUANA INTERVINIENTE: ______

DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: ______

CAUSAS POR LAS CUALES NO SE REALIZÓ EL INJERTO

☐ REFERENTES AL PACIENTE: (especificar) ______

☐ REFERENTES A LA CÓRNEA: (especificar) ______

☐ REFERENTES AL ACTO QUIRURGICO: (especificar) ______

SITUACIÓN DEL PACIENTE

☐ CONTINÚA EN LISTA DE ESPERA PARA TX DE CÓRNEA

☐ EXCLUSIÓN TRANSITORIA - MOTIVO: ______

☐ EXCLUSIÓN DEFINITIVA - MOTIVO: ______

DESTINO DE LA CÓRNEA IMPORTADA

☐ VIABLE PARA INJERTO

NOMBRE DEL RECEPTOR: ______

CENTRO DE IMPLANTE: ______

NOMBRE DEL CIRUJANO: ______

☐ NO VIABLE PARA INJERTO

______
CIRUJANO RESPONSABLE
FIRMA Y SELLO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: ______

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

NÚMERO DE MESA DE ENTRADAS: ______

CONSTANCIA DE INGRESO EN LISTA DE ESPERA (L-A)

PACIENTE

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

DOCUMENTO NÚMERO: ______ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

TIPO DE LISTA DE ESPERA

LISTA: ______

DIAGNÓSTICO: ______

______ FIRMA ______ ACLARACIÓN DE FIRMA

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CERTIFICADO DE IMPLANTE DE CÓRNEA (CT)

PROCEDENCIA DEL TEJIDO

ARGENTINA: OPERATIVO: I ___ / AÑO R ___ / AÑO

LUGAR DE ABLACIÓN: ______

LOCALIDAD: ______

PROVINCIA: ______

BANCO PROCESADOR: ______

TEJIDO IMPLANTADO: ☐ CORNEA ☐ ESCLERA

REGISTRO DEL TEJIDO N°: ______

FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: ___/___/___ ___:___

DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: ______

EXTERIOR:

BANCO DE PROCEDENCIA: ______

INGRESO AL PAÍS:

FECHA DE AUTORIZACIÓN: ___/___/___

N° DE REGISTRO DE AUTORIZACIÓN: ______

ADUANA INTERVINIENTE: ______

FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: ___/___/___ ___:___

DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: ______

* ADJUNTAR FICHA TÉCNICA DEL TEJIDO

DATOS DEL RECEPTOR

REGISTRO DE INSCRIPCION NÚMERO: ______ SEXO: ☐ F ☐ M NAC.: ☐ A-ARG. E-EXT.

APELLIDO/S: ______ NOMBRE/S: ______

DOC. NRO.: ______ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS F. DE NAC.: ___/___/___

DOMICILIO: CALLE: ______ NRO.: ______ C.P.: ______

LOCALIDAD: ______ PROVINCIA: ______ TEL.: ______

OBRA SOCIAL: ______ DOMICILIO: ______ AFILIADO N°: ______

LOCALIDAD: ______ PROVINCIA: ______ TEL.: ______

PROTOCOLO DE QUERATOPLASTIA

OJO OPERADO: ☐ DERECHO ☐ IZQUIERDO ☐ 1° INJERTO ☐ REINJERTO

DIAGNÓSTICO: ______

RECEPCIÓN DEL TEJIDO: ___/___/___ ___:___ FECHA DE QUERATOPLASTIA: ___/___/___

TIPO DE CIRUGÍA: ☐ INJERTO DE ESCLERA ☐ QUERATOPLASTIA: ☐ (1-PENETRANTE 2-LAMELAR 3-REFRACTIVA)

☐ INJERTO CORNEOESCLERAL ☐ EXTRACCIÓN SIMULTANEA DE CATARATA

FINALIDAD DEL TRASPLANTE: ☐ ÓPTICO ☐ REFRACTIVO ☐ RECONSTRUCTIVO ☐ ESTÉTICO

COMPLICACIONES: ______

ESTABLECIMIENTO DE IMPLANTE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: ______ JURISDICCIÓN: ☐ 1-PÚBLICO 2-PRIVADO

DOMICILIO: CALLE: ______ NRO.: ______ LOCALIDAD: ______

PARTIDO: ______ PROVINCIA: ______ TEL/FAX: ______

CIRUJANO INTERV.: APELLIDO Y NOMBRE: ______ TIPO Y N° DE MAT.: ______

______ SELLO DE LA INSTITUCIÓN QUE IMPLANTA ______ SELLO Y FIRMA DEL PROFESIONAL

e. 25/11 N° 4755 v. 27/11/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRÓNOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50